

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLOGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNIN, 2022

Para optar	: El título profesional de abogado
Autores	: Bach. Chamorro Carhuallanqui Carlos Augusto Bach. Kajatt Vitor Elizabeth
Asesor	: Mg. Aguilar Cuevas Ivan
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 04-09-2022 a 12-09-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS

Docente Revisor Titular 1

MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL

Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVANEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

MG. AZOCAR YUPANQUI GREMY SONIA

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis amados padres, que por su amor y dedicación me apoyaron en la culminación de este paso importante en mi vida.

Carlos

A toda mi familia, ya que con sus consejos y apoyo incondicional ayudaron al logro de este sueño.

Elizabeth

AGRADECIMIENTO:

A Dios, principalmente a él que nos ha guiado y nos dio la fortaleza para seguir adelante.

A nuestras familias por su incondicional apoyo y comprensión.

A todos los integrantes de esta familia llamada Universidad Peruana Los Andes, por apoyar en el logro de nuestra carrera profesional.

Y a todos los que hicieron posible el cumplimiento de este trabajo.

Los autores

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00077-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLOGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNIN, 2022

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. CHAMORRO CARHUALLANQUI CARLOS AUGUSTO
BACH. KAJATT VITOR ELIZABETH**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. AGUILAR CUEVAS IVAN**

Fue analizado con fecha **01/03/2024** con **168** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **24%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 01 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO:	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1.Descripción de la realidad problemática	18
1.2.Delimitación del problema	23
1.3.Formulación del problema	23
1.4. Justificación	24
1.5. Objetivos de la investigación	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes	26
2.2 Bases teóricas o científicas	39
2.2.1 Incumplimiento al régimen de visitas	39
2.2.2 Violencia económica.....	46
2.2.3 Incumplimiento al régimen de visitas y violencia psicológica en tiempos de pandemia por covid-19.....	50
2.2.4 Marco Legal.....	50
2.3 Marco conceptual	56
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	59
3.1 Hipótesis general	59
3.2 Hipótesis específicas	59
3.3 Variables.....	59
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	62
4.1 Método de investigación	62
4.2 Tipo de investigación	62
4.3 Nivel de investigación	62
4.4 Diseño de la investigación.....	63
4.5 Población y muestra	63
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	64

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	65
4.8 Aspectos éticos de la investigación	66
CAPÍTULO V: RESULTADOS	68
5.1 Descripción de resultados.....	68
5.2 Contratación de las hipótesis	110
5.3 Discusión de resultados	119
CONCLUSIONES	122
RECOMENDACIONES	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXOS	130
Anexo 1: Matriz de consistencia	131
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables	132
Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento	134
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos.....	139
Anexo 5: Validación del instrumento	143
Validez por juicio de expertos.....	148
Anexo 6: Base de datos	151
Base de datos del instrumento.....	152
Anexo 7: Consentimiento informado	156
Anexo 8: Declaración de confidencialidad	159
Anexo 9: Declaración de autoría.....	161
Anexo 10: Fotos	163

CONTENIDO DE TABLAS

TÍTULO DE TABLA	N°
Tabla 1 ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia? .	69
Tabla 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?	70
Tabla 3 ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?.....	71
Tabla 4 ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?.....	72
Tabla 5 ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?.....	73
Tabla 6 ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?	74
Tabla 7 ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?.....	75
Tabla 8 ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?.....	76
Tabla 9 ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?	77
Tabla 10 ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?	78
Tabla 11 ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?.....	79
Tabla 12 ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?.....	80
Tabla 13 ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?	81
Tabla 14 ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?.....	82
Tabla 15 ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?.....	83
Tabla 16 ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?	84
Tabla 17 ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?.....	85
Tabla 18 ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?.....	86
Tabla 19 ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?.....	87
Tabla 20 ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?	88
Tabla 21 ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?	89

Tabla 22 ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetadas y cumplidos por los conciliantes?.....	90
Tabla 23 ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?	91
Tabla 24 ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?	92
Tabla 25 ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?	93
Tabla 26 ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?	94
Tabla 27 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?	95
Tabla 28 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?	96
Tabla 29 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?	97
Tabla 30 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/ materna?	98
Tabla 31 ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?	99
Tabla 32 ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?	100
Tabla 33 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres?	101
Tabla 34 ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?	102
Tabla 35 ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?	103
Tabla 36 ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?.....	104
Tabla 37 ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?	105
Tabla 38 ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?	106
Tabla 39 ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?	107
Tabla 40 ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?	108
Tabla 41 ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?.....	109
Tabla 42 Correlación entre las variables incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica.....	111
Tabla 43 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general.....	111
Tabla 44 Correlación entre la dimensión vulneración de los derechos y la variable violencia psicológica.....	113
Tabla 45 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general.....	114

Tabla 46 Correlación entre la dimensión perjuicio del menor y la variable violencia psicológica.	115
Tabla 47 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general.....	116
Tabla 48 Correlación entre la dimensión medidas sancionadoras y la variable violencia psicológica.	118
Tabla 49 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general.....	118

CONTENIDO DE FIGURAS

TÍTULO DE FIGURAS	N°
Figura 1 ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?	69
Figura 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?.....	70
Figura 3 ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?.....	71
Figura 4 ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?.....	72
Figura 5 ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?.....	73
Figura 6 ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?	74
Figura 7 ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?.....	75
Figura 8 ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?.....	76
Figura 9 ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?	77
Figura 10 ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?	78
Figura 11 ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?	79
Figura 12 ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?.....	80
Figura 13 ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?	81
Figura 14 ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?.....	82
Figura 15 ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?	83
Figura 16 ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?.....	84
Figura 17 ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?	85
Figura 18 ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?	86
Figura 19 ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?.....	87
Figura 20 ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?	88
Figura 21 ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?	89

Figura 22 ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetados y cumplidos por los conciliantes?.....	90
Figura 23 ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?	91
Figura 24 ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?	92
Figura 25 ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?	93
Figura 26 ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?	94
Figura 27 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?	95
Figura 28 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?	96
Figura 29 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?	97
Figura 30 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/ materna?.....	98
Figura 31 ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?	99
Figura 32 ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?	100
Figura 33 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres?	101
Figura 34 ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?	102
Figura 35 ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?	103
Figura 36 ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?.....	104
Figura 37 ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?.....	105
Figura 38 ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?	106
Figura 39 ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?	107
Figura 40 ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?	108
Figura 41 ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?.....	109
Figura 42 Zona de aceptación y rechazo.....	110
Figura 43 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 1	113
Figura 44 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 2.....	115
Figura 45 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 3.....	117

RESUMEN

El **objetivo** fue determinar la relación que existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022. La **metodología** como método general se utilizó el método científico, como métodos específicos el hipotético - deductivo y el analítico, tipo básica, transversal, prospectivo, cuantitativo, diseño, de tipo; nivel explicativo, diseño correlacional. La población conformada por 80 abogados litigantes en la presente materia, de muestra censal, los datos fueron recolectados con la técnica de la encuesta, para evaluar el incumplimiento del régimen de visitas se utilizó “Cuestionario para evaluar el incumplimiento del régimen de visitas”, y para la violencia psicológica “Cuestionario para evaluar la violencia psicológica”, para la prueba de hipótesis se aplicó el estadígrafo Rho de Spearman. **Resultados:** Se ha podido comprobar que existe relación significativa entre las variables de la investigación, es decir, entre la variable incumplimiento del régimen de visitas y la variable violencia psicológica; obteniéndose un resultado de $r= 0,958$ con lo cual se acepta la hipótesis de la existencia de la relación positiva muy alta entre las dos variables. **Conclusión:** De acuerdo a los resultados obtenidos, se ha observado que existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia del Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación igual a 0,958; el cual indica que existe una muy alta relación entre ambas variables, con un p valor igual a 0,000 menor a 0,05 y con un nivel de confianza del 95%, confirmando dicha relación. **Recomendaciones:** Promover derechos de niños con charlas, capacitaciones y leyes que sancionen a padres negligentes. Proponer registro de padres irresponsables, ofrecer detalles sobre régimen de visitas para relaciones afectivas y prevenir conflictos. Priorizar interés superior del niño en el régimen de visitas, enfocándose en su bienestar y fomentando participación activa de los padres en su desarrollo.

PALABRAS CLAVES: Incumplimiento del régimen de visitas, violencia psicológica, vulneración de los derechos, perjuicio del menor, medidas sancionadoras

ABSTRACT

For the purpose of determining the relationship that exists between non-compliance with the visitation regime and psychological harm to minor children during the pandemic, the Court of Pampas - Junín, 2022, was the target of the investigation. Methodology was utilized as a general way, specifically the scientific method, and as specialized methods, the hypothetical, deductive, and analytical, fundamental approaches were utilized, transversal, prospective, quantitative, design, type; explanatory level, correlational design. The population made up of 80 litigating lawyers in this matter, the data was collected using the survey method from a census sample. In order to evaluate non-compliance with the visitation regime, a questionnaire titled "Questionnaire to evaluate non-compliance with the visitation regime" was utilized. Additionally, in order to test the hypothesis regarding psychological violence, the "Questionnaire to evaluate psychological violence" was filled out. Results: A significant association between the research variables, namely between the variable non-compliance with the visitation regime, has been demonstrated to exist. This has been demonstrated through the use of evidence and the psychological violence variable; obtaining a result of $r = 0.958$, which accepts the hypothesis of the existence of a very high positive relationship between the two variables. Conclusion: It has been observed that there is a strong association between the two, as indicated by the data that were obtained non-compliance with the visitation regime and psychological violence against minor children during the pandemic of the Pampas Court – Junín in 2022, obtaining a correlation coefficient equal to 0.958; the fact that the p value is equal to 0.000, which is less than 0.05, and that the confidence level is 95% shows that there is a very high link between the two variables may be inferred from this confirming said relationship. Recommendations: Promote children's rights with talks, training and laws that punish negligent parents. Propose registration of irresponsible parents, offer details on visitation regime for effective relationships and prevent conflicts. Prioritize the best interests of the child in the visitation regime, focusing on their well-being and encouraging active participation of parents in their development.

KEY WORDS: Failure to comply with the visiting regime, psychological violence, violation of rights, harm to the minor, sanctioning measures

INTRODUCCIÓN

El estudio tiene como **título** el “Incumplimiento del Régimen de Visitas y Violencia Psicológica a Hijos Menores Durante Pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022”, cuyo **propósito** de la investigación nace del impacto que trajo consigo esta pandemia del coronavirus, que vimos con mucha tristeza las consecuencias a nivel social, económico y psicológico; por la presencia de hambre, pobreza, desempleo, cambios climáticos, interrupción del abastecimiento de alimentos, violencia, ansiedad, temor, stress, miedo, desesperanza, divorcios, separación de hecho y otros, provocando que las personas prioricen buscar su sustento diario, dejando de lado responsabilidades adquiridas como cumplir con el régimen de visitas al menor de edad, proporcionarle una pensión de alimentos, brindarle amor y afecto, es decir, vulnerando sus derechos y perjudicando a este grupo etario que necesita tanto de sus progenitores.

Para el estudio se utilizó el método **hipotético deductivo**, el cual empleará instrumentos de recolección de datos como el cuestionario, para luego ser procesados estadísticamente, llegando a conclusiones y recomendaciones para evitar el daño psicológico, producto de la violencia psicológica provocado por el incumplimiento al régimen de visitas.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

El problema general fue: ¿Qué relación existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas-Junín, 2022?, luego el objetivo general fue: Determinar la relación que existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022, mientras que la hipótesis fue: Existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama

general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas: incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica.

En el **capítulo tercero** denominado Hipótesis de la investigación, se determinó el contenido de la hipótesis general, así como las específicas y finalmente la descripción de las Variables: Variable 1: Incumplimiento del régimen de visitas y Variable 2: Violencia psicológica.

En el **cuarto capítulo** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se desarrolló el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental del método científico, con enfoque cuantitativo, tipo de investigación básica y nivel explicativo. Se emplea un diseño no experimental, descriptivo correlacional. La población incluye 80 abogados en el Distrito de Pampas, con una muestra censal seleccionada por accesibilidad. Las técnicas de recolección de datos son encuestas con cuestionarios para evaluar el incumplimiento del régimen de visitas y la violencia psicológica en menores. Se garantiza la confiabilidad y validez de los instrumentos. El análisis de datos se realizará con SPSS, V25 y IBM. Se establecen pasos para probar hipótesis. Se destacan aspectos éticos, como la protección de participantes, consentimiento informado y beneficencia.

En el **quinto capítulo**, titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave, esperando que la investigación sirva para tomar conciencia del daño psicológico que se provoca en el menor de edad, y que esto debería tomarse con mucha seriedad y se debería aplicar las medidas sancionadoras respectivas. La discusión de resultados más destacados señala:

La investigación revela una relación significativa ($r=0,958$) entre el incumplimiento del régimen de visitas y la violencia psicológica en menores en el Juzgado de Pampas – Junín en 2022. Estudios previos respaldan estos hallazgos, destacando que el incumplimiento afecta el bienestar psicológico del menor, constituyendo violencia familiar psicológica por omisión. La falta de visita del progenitor genera daños como tristeza, bajo rendimiento académico y problemas emocionales. Se subraya la importancia de un régimen de visitas para garantizar el desarrollo emocional del menor, y se enfatiza la relación entre el incumplimiento y la vulneración de derechos fundamentales. La investigación también destaca la

influencia significativa del incumplimiento en el nivel de daño moral y psicológico de niños y adolescentes, evidenciando altos niveles de afectación. Se concluye que el incumplimiento de visitas provoca inestabilidad emocional, crisis familiar y vulneración de derechos, manifestándose en diversos problemas emocionales en los menores.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que ha arribado la investigación.

Es deseo del investigador que la presente investigación pueda contribuir a nuestro país y al sistema jurídico peruano.

Los autores

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

El preocupante aumento en el incumplimiento del régimen de visitas, cuando se inicia el rompimiento de relaciones en una pareja, trae consigo los problemas de decidir cuál de los dos progenitores va tener la tenencia de los hijos menores, considerando que el otro se hará cargo de brindar asistencia alimentaria y se establecerá un régimen de visitas, estos acuerdos se realizarán con el único propósito de darle una calidad de vida al niño, niña o adolescente. Sin embargo, lo que se observa es que hay incumplimiento a estos acuerdos, perjudicando el bienestar del menor, las causas que provoca este incumplimiento son muchos, entre ellos se debe resaltar, la poca madurez de los padres en el sentido que por hacer daño a la pareja incurren en faltas para evitar una buena relación entre los hijos y padres, lo que se debe resaltar es que en estos tiempos de pandemia aún más se acrecentaron los casos debido al desempleo, crisis económica y social que vivimos a nivel mundial, haciendo que se incumpla con las responsabilidades adquiridas.

Es así que, Uceda, (2022) manifiesta que esta problemática de incumplimiento al régimen de visitas se encuentra en crecimiento en la sociedad peruana resaltando que es importante identificar las causas que ocasionan este conflicto, y que de hecho afecta la parte psicológica y emocional del menor de edad, provocando discordia entre los padres que se ven envueltos en disputas y demandas, y ante este hecho ocurre que uno de los progenitores manipula muchas veces al menor convirtiéndole en un instrumento de lucha contra el otro, y no solo eso ya que debido a la pandemia por el coronavirus hubo meses en que se prohíbe las visitas por el temor al contagio, sin embargo, el régimen de visitas al menor es un derecho para mantener una relación paterno o materno - filial, las autoridades deberían tener en cuenta estos aspectos y proponer formas de interrelación, que bien podría ser a través de la tecnología virtual. (Uceda, E. 2019)

A nivel internacional también podemos mencionar que existen estos tipos de problemas, tal es así que: Según el Diario de Sevilla de España, la policía nacional de esta localidad ha procedido a detener a dos mujeres hermanas, donde una de ellas es acusada por el padre de los menores por el presunto delito por incumplimiento reiterativo al régimen de visitas, sustracción de menores por más

de cien días, donde la madre alega que se incumplió a este régimen debido a que los niños se encontraban delicados de salud, sin embargo, a la evaluación médica no presentan ningún malestar. El denunciante, manifiesta que no tiene contacto alguno con los menores, además que desconoce su paradero incluso no asisten al colegio los días que supuestamente debe recoger a los menores, lo que se observa es que la madre no quiere que se mantenga ningún contacto con ellos, haciendo caso omiso al estipulado en la sentencia judicial sobre el régimen de visitas, por lo que ha sido puesta a disposición de las autoridades, quienes han restablecido el régimen de visitas tras la intervención policial. (Vásquez, J. 2021)

Este incumplimiento al régimen de visitas definitivamente, deberían ser sancionados cuando son reiterativos, sin embargo, en el Ecuador en su Código de la Niñez y Adolescencia pese a estar regulado, no cuenta con sanciones, por lo tanto, no se respeta, más por el contrario se vulnera los derechos del menor, lo que se pretende es que los padres adquieran responsabilidades en bien del desarrollo integral del menor. (Bedón, D. 2021)

Así mismo, el Ecuador reporta que existe una incidencia alta de violencia psicológica que afecta a un gran número de personas sobre todo en menores, siendo una situación muy preocupante por los efectos y secuelas que dejan huellas en este grupo vulnerable, se estima que existe más violencia psicológica que la física. (Costa, A. 2015)

A nivel nacional podemos citar a Rivera, Rosa en su investigación “Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018” donde nos señala que “El incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, se presenta medianamente, sabiendo que el régimen de visitas es un derecho del conyugue que no tiene la patria potestad y que por medio de ello puede tener contacto directo con su hijo, en un nivel medio, del 97.2% y en un nivel alto del 2.8%, esto significa que los padres cumplen medianamente sus responsabilidades, en algunos casos si y en otros no.” Como podemos observar existe incumplimiento al régimen de visitas en un gran porcentaje, así sea medianamente, pero existe el incumplimiento. (Rivera, R. 2018)

Además, destaca que este “incumplimiento del régimen de visita va en perjuicio al menor de edad y se puede dar de diferentes formas, como descuidando su supervivencia y desarrollo, maltratándolo física y psicológicamente, no dejándolo que participe y no siendo escuchado en lo que él siente que necesita, los padres tienen que reconocer que ambos tienen obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño, se tiene que el 5.55% de los encuestados manifiestan un bajo nivel, mientras que el 88.89% de los encuestados manifiestan un nivel medio y el 5.56% perciben un nivel alto de incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad.” De hecho, el incumplimiento al régimen de visitas perjudica al menor de edad, de diferentes formas, sobre todo en el aspecto emocional y moral. (Rivera, R. 2018)

También, el autor Quispe en su tesis realizado en la ciudad de Lima refiere que cuando se inicia la separación de hecho en la pareja, convivientes o cónyuges, y que producto de esa relación existe la procreación de hijos menores, entonces se deberá establecer a quien corresponde la patria potestad, el régimen de visitas, la pensión alimentaria, entre otros acuerdos en bien del menor de edad, sin embargo se detecta un elevado índice de casos registrados por “retiro voluntario, abandono de hogar, incompatibilidad de caracteres, abandono de retiro forzado, etc.”, contextos que definitivamente trae consecuencias en la parte moral y psicológica del menor ocasionando problemas de aprendizaje, de socialización, de autoestima, de afecto, etc. (Quispe, D. 2017)

Según Acuña, el incumplimiento al régimen de visitas afecta cualitativamente y cuantitativamente la interrelación de padres e hijos, esto puede deberse a acciones donde uno o ambos progenitores provocan escenas negativas para el menor de edad, sin considerar en algunos casos las consecuencias personales irreparables. (Acuña, M. 2014)

A nivel de la Región Junín en una publicación titulada “Los Jueces de Junín, Régimen de Visitas en Procesos de Familia”, refieren que el objetivo de este tipo de trabajo es “efectivizar la ejecución de las decisiones judiciales a través del uso de medios electrónicos”, donde supervisan el cumplimiento de las obligaciones del progenitor por mandato judicial, a través del WhatsApp, realizan el seguimiento, facilitan la comunicación con los padres, también con los menores de edad para

identificar violencia en caso de darse a este grupo etario vulnerable. Este programa ha sido implementado por la jueza del Primer Juzgado de Familia de Huancayo, Teresa Cárdenas Puente, siendo aplicado para casos de violencia familiar, régimen de visitas, procesos de tenencia, ejecución de acta de conciliación y tutela. (Barrios, E. 2019)

Dicha Jueza también determina sanciones y reglas de conducta para los progenitores que incumplan a las decisiones judiciales, tal es así que a la fecha existen 25 procesos, de los cuales 50 adultos han mejorado su estilo de comunicación por ende disminuyo la violencia intrafamiliar. También, declara que “32 niños, niñas y adolescentes (víctimas indirectas) alcanzaron el bienestar al mejorar la dinámica familiar, 82 personas recibieron un efectivo servicio de justicia y 25 procesos redujeron la actividad procesal en etapa de ejecución.” (Barrios, E. 2019)

En la localidad de Pampas como en todas partes del mundo no se escapa de presentar estos tipos de problemas de tipo familiar, más aún se ha agudizado alarmantemente debido a la pandemia por el coronavirus, donde se observa que los padres sobre todo en aquellos que deben cumplir con el régimen de visitas, no están cumpliendo con las responsabilidades, esto por muchas razones, especialmente cuando tienen otra familia, cuando el progenitor que goza de la tenencia tienen otro compromiso o por el simple hecho de querer obstruir la buena relación con el otro progenitor, cuando tienen otras responsabilidades, cuando pierden el trabajo o el sustento económico y ven al menor como una carga, entre otros aspectos más; generando una serie de trastornos de tipo moral y psicológico en los menores de edad, por no mantener el vínculo paterno, materno filial.

Es así que, la tendencia actual sugiere que, de no abordarse adecuadamente, el incumplimiento del régimen de visitas podría persistir y aumentar, afectando aún más la salud emocional de los menores. Las consecuencias a largo plazo podrían incluir problemas de aprendizaje, socialización, autoestima y afecto, con impactos significativos en el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. La falta de sanciones efectivas para los incumplimientos reiterativos contribuye a la impunidad en este tema.

Debemos mencionar adicionalmente que, al fortalecer la protección de los derechos fundamentales de los menores, se reduzca la incidencia de incumplimientos del régimen de visitas. Pronosticando que la inclusión de disposiciones específicas en la Constitución que protejan el derecho de los niños a mantener relaciones familiares saludables, incluido el régimen de visitas, contribuirá a elevar la importancia de estos derechos en el ámbito jurídico y social.

Además, se anticipa que la inclusión de la importancia del cumplimiento del régimen de visitas en la Constitución generará una mayor conciencia pública. La sociedad percibirá estas disposiciones no solo como normas legales, sino como principios fundamentales que respaldan el bienestar de los menores.

Con un enfoque constitucional, se espera que el sistema judicial tenga un papel más activo en la protección de los derechos de los menores. La aplicación eficaz de las disposiciones constitucionales contribuirá a una ejecución más efectiva de las sentencias relacionadas con el régimen de visitas.

Concluimos finalmente que la seguridad jurídica de implementar medidas que aseguren el derecho e interés del menor con disposiciones para el incumplimiento reiterativo del régimen de visitas permite que esta problemática persista. Se requiere la implementación de medidas que promuevan el respeto a los derechos del menor y la responsabilidad parental. Dada la incidencia de manipulación emocional de los menores en conflictos parentales, se hace necesaria una intervención psicológica para garantizar el bienestar emocional de los niños y prevenir daños a largo plazo.

La pandemia ha evidenciado la necesidad de adaptarse a nuevos métodos para garantizar el derecho al régimen de visitas. La implementación de medios virtuales podría ser una solución viable y segura, permitiendo el contacto paterno o materno-filial incluso en situaciones de emergencia sanitaria.

Además, la implementación de programas como el utilizado en el Primer Juzgado de Familia de Huancayo, que utiliza medios electrónicos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales, podría ser replicada y fortalecida en otros lugares para mejorar la ejecución de las sentencias.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

El lugar donde se llevó a cabo el estudio fue en el Distrito de Pampas, Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, en donde se encuentra el juzgado mixto-sede Pampas de la Corte Superior de justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación poblacional

La investigación estuvo dirigida a abogados litigantes, jueces y magistrados especializados en materia de familia del distrito Judicial de Pampas, Junín.

1.2.3. Delimitación temporal

El estudio se realizó en los meses de noviembre 2022 a octubre del 2023.

1.2.4. Delimitación teórica

En el trabajo se realizó una revisión minuciosa de las normas y leyes respecto al incumplimiento del régimen de visitas, así como también sobre violencia psicológica en tiempos de pandemia por el COVID-19 considerando el Código Civil Peruano. Se relacionaron las variables para establecer si existe correspondencia entre ambos y así poder alcanzar mencionar las conclusiones y sugerencias respectivas.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas-Junín, 2022?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Qué relación existe entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas-Junín, 2022?
2. ¿Qué relación existe entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas-Junín, 2022?
3. ¿Qué relación existe entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas-Junín, ¿2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

Con el desarrollo de la presente investigación los beneficiarios directos serán los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el régimen de visitas por parte de uno de los padres, también los progenitores quienes tienen que tomar conciencia que ante el incumplimiento de las responsabilidades perjudican al menor de edad y vulneran los derechos fundamentales de este grupo etareo.

Es importante que dentro del seno familiar exista la comunicación sólida y fluida entre los padres e hijos, y esto no debería cambiar cuando se inicia el rompimiento de relaciones entre los progenitores, respetar los derechos del niño, niña y adolescente, proteger un desarrollo y crecimiento sano, es fundamental para lograr una formación integral de la persona. Es un derecho de la madre o del padre visitar al menor de edad, salvo que por alguna razón accede la tenencia solo a uno de ellos, también es un derecho fundamental del niño recibir esta visita.

1.4.2. Justificación teórica

Se realizó la revisión a las normas legales referente al régimen de visitas, a su incumplimiento, a la violencia psicológica, sobre las sanciones cuando reiteradamente se incumple al mandato judicial.

Específicamente se revisó el Código Civil, en sus artículos 422 y 88; también el Código de los Niños y Adolescentes, así como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Así mismo, este estudio es aprovechada como fuente de revisión bibliográfica para otras investigaciones similares a las variables de estudio.

1.4.3. Justificación metodológica

Durante toda la investigación se utilizó el método científico y de otros que nos permitió desarrollar el estudio en forma sistemática, ordenada y coherente. También se emplearon instrumentos de recolección de datos debidamente confiables y validados, y que fueron procesados utilizando el análisis estadístico pertinente, para llegar a conclusiones y recomendaciones viables luego de ser ejecutados.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Determinar la relación que existe entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022
2. Determinar la relación que existe entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022
3. Determinar la relación que existe entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacionales

Carrillo, (2019), en su tesis titulado: *“El nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente por el incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018”*, para obtener grado de abogado, presentado en la casa superior “Universidad Nacional de San Martín” Tarapoto – Perú. El propósito de esta investigación fue en el año 2018, el Segundo Juzgado de Familia del Distrito de Tarapoto determinó los alcances del daño moral y psicológico que se ha causado a los niños, niñas y adolescentes como consecuencia del incumplimiento del régimen de visitas que rige en las instituciones familiares. En consecuencia, se establecieron las siguientes conclusiones:

- En el año 2018, se llevó a cabo un estudio en las instituciones familiares del segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, donde se encontró una relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y el nivel de daño moral y psicológico en niños y adolescentes. Los resultados obtenidos mostraron un p-valor de 0.04, por debajo del margen de error establecido en 0.05. Esto indica que a medida que aumenta el incumplimiento del régimen de visitas, también aumenta el nivel de daño moral y psicológico en los niños y adolescentes de estas instituciones familiares.
- Como resultado de que el nivel de daño moral y psicológico que experimentan los niños, niñas y adolescentes del distrito de Tarapoto en el año 2018 es alto con 81% y un nivel medio de 11%, es posible afirmar que el nivel de daño moral y psicológico que experimentan los niños, niñas y adolescentes es principalmente alto.
- Como consecuencia de que el índice de incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto, 2018 es alto con 93% y medio con 7%, es posible afirmar que los padres no cumplen con el régimen de visitas creado.
- El nivel de daño moral y psicológico que experimentan los niños, niñas y adolescentes por el incumplimiento de los horarios de visita en las

instituciones familiares del segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto es significativo, confirmando la hipótesis propuesta. Además, el objetivo general se ha cumplido, como lo demuestran los resultados de las pruebas realizadas, que arrojaron que el 74% de los padres no cumple con el horario de visitas establecido. Este incumplimiento ocasiona daños colaterales a los hijos, provocando una grave inestabilidad psicológica y emocional, que acaba desembocando en una profunda crisis familiar. Es importante señalar que el derecho de visitas sirve como marco legal que permite la continuidad de las relaciones personales entre el progenitor y el menor.

- Se trata de un requisito no económico para cumplir con el régimen de visitas, no existiendo en nuestro país un cauce único y adecuadamente desarrollado a efectos de exigir el cumplimiento de esta obligación. El hecho de que estos incumplimientos puedan ser causados por cualquiera de las partes implicadas es otro dato a tener en cuenta. Puede ser el progenitor que tiene la custodia de los hijos el que no quiera entregarlos cuando le corresponden las visitas, o puede ser el progenitor que tiene el derecho, pero no cumple con sus obligaciones.
- El incumplimiento de este derecho es el resultado de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que se traduce en el desarrollo de depresión, agresividad hacia las personas de su entorno, carencia de afecto, ausencia de un concepto definido de familia, baja autoestima, agresividad reprimida, sentimientos de tristeza, angustia e inseguridad, y lo más importante, y este es un aspecto muy preocupante, es que reflejan sentimientos negativos hacia sus padres.
- Se ha determinado que se trataría de un ejemplo de maltrato familiar psicológico por omisión porque el incumplimiento del régimen de visitas provoca daños morales y psicológicos tanto en los niños como en los adolescentes. Esta conclusión está suficientemente justificada.

El tipo de investigación que se realizó fue elemental y el nivel de investigación que se realizó fue descriptivo. La muestra que se tomó consistió en 37 niños que estuvieron involucrados en el proceso de custodia y visitas en 2018.

Chumpitaz, (2016), en su investigación *“El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño”*. Para obtener la Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la casa superior “Universidad Inca Garcilaso de la Vega”. Lima – Perú. Tuvo como objetivo “determinar la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la vulneración de los derechos fundamentales del niño. Es así que la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El incumplimiento del régimen de visitas incide directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño.
- El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño (a) disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

La tesis utilizó el método deductivo, inductivo, descriptivo y un diseño no experimental. La población estuvo constituida por 1250 abogados especializados; y la muestra fue de 294 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta

Gayoso, (2019). En su investigación: *“Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión”*. Para optar el título de abogado en la casa superior “Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo” de Chiclayo, el propósito de la investigación fue “determinar si el incumplimiento de régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica por omisión. A las conclusiones al que llegaron:

- El incumplimiento de régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica por omisión, toda vez que se trata de una omisión frente al cumplimiento de un deber tan natural como es la relación paterno – filial, esto es, cuando quien tiene el privilegio de visitar al menor simplemente no lo hace, generando una suerte de abandono moral y descuido.

- De todas las causales de incumplimiento de régimen de visitas la que causa violencia familiar psicológica por omisión es precisamente aquella en la que el padre no asiste a ver a su hijo, pues el menor está esperando la visita de su padre que no ve, sin embargo, este no llega, generándose tristeza en el menor, tipificándose de esa manera la violencia familiar psicológica por omisión.
- El incumplimiento de régimen de visitas genera daños al menor, pues se crean problemas de diversa índole, tales como la: tristeza, dejar de comer, bajo rendimiento en la escuela, agresivo, etc., que deberían ser tratados a tiempo y no dejar que el tiempo transcurra, para que este problema en su adultez se reproduzca.
- Se recomienda la creación del registro de obstructores de vínculos, para que sean asentados aquellos padres irresponsables, este registro debería darse únicamente para casos extremos, de la misma manera que se planteó la ley del registro del deudor alimentario moroso y únicamente bajo esta consideración, es que justifico la creación de esta ley

Paredes, (2020). En su investigación titulado *“El incumplimiento del mandato judicial de régimen de visitas”*. Para obtener el título de abogado, en la casa superior Universidad Privada Antenor Orrego” Trujillo - Perú, sustentada en la ciudad de Trujillo. El propósito de la investigación fue, “determinar si el incumplimiento del mandato judicial del régimen de visitas por parte del padre o la madre quien mantiene la custodia del menor, genera afectación en el desarrollo del mismo, y en el derecho que posee para relacionarse con ambos padres”. Las conclusiones las que arriba fue:

- La principal medida, la aplicación de sanciones pecuniarias orientadas a garantizaran la continuación de la relación paterno filial con el menor.
- Es probable que el incumplimiento del régimen de visitas tenga un impacto negativo en el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados. La falta de consistencia en las visitas puede afectar las relaciones familiares y la estabilidad emocional de los niños.
- Es esencial explorar las razones subyacentes para el incumplimiento del régimen de visitas. Puede deberse a conflictos entre los padres, falta de comunicación, problemas logísticos o incluso desacuerdos sobre las

condiciones de las visitas. Comprender estas razones puede ayudar a abordar el problema de manera más efectiva.

- La falta de comunicación entre los padres a menudo contribuye al incumplimiento del régimen de visitas. Establecer canales de comunicación efectivos puede ser crucial para resolver disputas y garantizar un cumplimiento más adecuado de las órdenes judiciales.
- Cuando se produce el incumplimiento, es probable que sea necesario recurrir a la intervención legal. El tribunal puede imponer sanciones, modificar la orden de visitas o incluso reconsiderar la custodia si la situación lo justifica.
- Las partes involucradas, especialmente los padres, pueden beneficiarse de buscar asesoramiento legal y apoyo emocional. Esto puede ayudarles a comprender sus derechos y responsabilidades, así como a abordar los problemas subyacentes que contribuyen al incumplimiento.
- En todos los casos, el interés superior del menor debe ser la principal consideración. Las decisiones y acciones tomadas deben centrarse en garantizar un entorno seguro y saludable para el desarrollo del niño.

Rivera, (2018). En su tesis titulado *“Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado - 2018”*. Tesis sustentada para obtener el grado de abogado. Universidad Peruana Los Andes, de la ciudad de Lima. El propósito de la investigación fue “determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018. Debemos señalar que las conclusiones a las que arribó el investigador fueron:

- El incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, se presenta medianamente, sabiendo que el régimen de visitas es un derecho del conyugue que no tiene la patria potestad y que por medio de ello puede tener contacto directo con su hijo, en un nivel medio, del 97.2% y en un nivel alto del 2.8%, esto significa que los padres cumplen medianamente sus responsabilidades, en algunos casos si y en otros no. De acuerdo al p_valor de 0.368 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es

menor el p valor, es decir, existe medianamente el incumplimiento del régimen de visita, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- El incumplimiento del régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en cuanto a la salud, alimentación, vestido, educación y todo aquello que sea favorecer a las buenas condiciones de vida del menor, se tiene que el 11.11% está en un bajo nivel de incumplimiento del régimen de visita, el 69.44% manifiestan un nivel medio del incumplimiento del régimen de visita, y el 19.44% presentan alto nivel de incumplimiento del régimen de visita de los padres que no ejercen la patria potestad. Con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.683 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es menor el p valor, es decir, existe medianamente la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- El incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad se puede dar de diferentes formas, como descuidando su supervivencia y desarrollo, maltratándolo física y psicológicamente, no dejándolo que participe y no siendo escuchado en lo que él siente que necesita, los padres tienen que reconocer que ambos tienen obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño, se tiene que el 5.56% de los encuestados manifiestan un bajo nivel, mientras que el 88.89% de los encuestados manifiestan un nivel medio y el 5.56% perciben un nivel alto de incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad. Con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.054 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el

nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es menor el p valor, es decir, existe medianamente el perjuicio al menor de edad, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- El incumplimiento del régimen de visitas en las medidas sancionadoras se da hacia los agresores o a los que no cumplen con sus obligaciones y deberes, sean padres, familiares u otras personas allegadas al menor, se tiene que, el 2.78% percibe que el nivel es bajo, el 33.33% perciben que el nivel es medio y el 63.89% percibe que el nivel es alto en el incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras. Con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.000 menor al nivel de significación estadística; se rechaza la hipótesis nula, es decir que existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima

La metodología que utilizó fue como método general el hipotético deductivo, de tipo básica, diseño transversal, de carácter comparativo, explicativo, de nivel descriptivo, de diseño no experimental. La población estuvo conformada por de 36 abogados trabajadores de los Juzgados de familia 21°, 22° y 23° de Lima. La técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario”.

Romero, (2019). En sus tesis: *“El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017”*. Para optar el título de abogado, en la escuela superior Universidad Continental, en la ciudad de Huancayo, el investigador propuso “determinar cuáles son los remedios contra el incumplimiento del régimen de visitas reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en los años 2016 y 2017. Arribaron a las siguientes conclusiones:

- La tenencia es el derecho y deber por el cual el padre tiene una relación directa y física con el hijo respecto al cumplimiento de los deberes que pueda generar la patria potestad.

- El régimen de visitas es el derecho y deber por el cual el padre no beneficiado con la tenencia puede estar en presencia directa, física y temporal con su hijo para colaborar en su desarrollo emocional y psicológico.
- Pueden presentarse casos en los que el régimen de visitas sea incumplido por parte del padre, también puede presentarse circunstancias en las que el padre que ostenta la tenencia no permita al otro padre cumplir con el acuerdo conciliatorio por determinación judicial.
- El único dispositivo normativo que se pronuncia respecto al incumplimiento del régimen de visitas es el artículo 91 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece cómo proceder frente al incumplimiento del régimen de visitas dispuesto judicialmente.
- El aludido dispositivo normativo no hace referencia explícita a los siguientes supuestos: – Que se trate del incumplimiento del régimen de visitas dispuesto mediante acta de conciliación. – Que sea el padre favorecido por la tenencia quien no permita el cumplimiento del régimen de visitas.
- Tampoco refiere si, en caso de incumplimiento del régimen de visitas, existen consecuencias de naturaleza administrativa, civil o penal.”

El tipo de investigación es descriptivo ex post facto de corte transeccional, de enfoque cualitativo, diseño no experimental a un nivel observacional y correlacional. La técnica de recolección de datos es el análisis documental y el instrumento la ficha de registro de datos.”

Uceda, (2019). En la tesis titulada “*El incumplimiento del régimen de visitas con sentencia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador 2017- 2018*”, Tesis para optar el título de abogado, sustentado en la Universidad Autónoma del Perú, en la ciudad de Lima, el objetivo de este estudio fue “describir el desarrollo del incumplimiento del régimen de visitas con sentencia en el primer Juzgado de Paz letrado de familia de Villa El Salvador”, llego a las conclusiones siguientes:

- Se decide que el progenitor que no cumpla el régimen de visitas se haga responsable de las consecuencias de la tenencia del menor, afecta el vínculo filial de padre a hijo con ello genera afectación al interés superior del niño lo cual va en contra del interés superior del niño y todos los preceptos legales

enmarcados en el código del niño y adolescentes y derechos fundamentales, convenios internacionales con el objetivo de protección del niño.

- El derecho a un correcto desarrollo integral, que abarca los componentes psicológico, moral y físico, el derecho a establecer una familia y el derecho a tener una relación filial con ambos progenitores son derechos que se garantizan a los menores.
- Se ha determinado, sobre la base de investigaciones anteriores, que el progenitor que no cumpla el régimen de visitas debe ser objeto de sanciones punitivas.

La muestra estuvo compuesta por un total de 66 padres que participaban activamente en los procesos familiares. Se utilizó una escala de Likert como instrumento de elección.

2.1.2 Internacionales

Bedón, (2021). En su tesis titulado “*Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor*”. Para optar el título de abogado y sustentado en la Universidad hemisferios. Ecuador y tiene como fin analizar los fundamentos de la legislación que regula la familia. Más concretamente, se incluyen en esta categoría la norma de salvaguarda del núcleo familiar, la norma de salvaguarda de la unión matrimonial, la norma de equidad, la norma de autodeterminación de los deseos, la norma de mínima injerencia estatal, la norma de primacía del bienestar infantil conforme a la doctrina, las declaraciones judiciales acerca de la norma de primacía del bienestar infantil y la estandarización reglamentaria de la norma de primacía del bienestar infantil. Las conclusiones a las que arribaron fueron:

- La falta de sanciones específicas en el Código de la Niñez y Adolescencia para los progenitores que incumplen el régimen de visitas puede conducir a la falta de cumplimiento, afectando directamente el principio del interés superior del menor. La ausencia de consecuencias puede debilitar la efectividad de la normativa destinada a garantizar el derecho de los niños a mantener relaciones con ambos padres.
- Se evidencia la necesidad de promover la responsabilidad parental incluso después de la separación, buscando la colaboración entre la familia y el Estado

para fomentar un ambiente de corresponsabilidad. Esto implica no solo derechos, sino también obligaciones para ambos progenitores en el cuidado y desarrollo integral de los niños.

- El régimen de visitas se reconoce como un derecho tanto para los progenitores como para los menores. No obstante, se destaca la importancia de considerarlo también como una obligación para los padres, en aras de garantizar un entorno familiar saludable y la participación activa de ambos padres en la vida del menor.
- Aunque el Código de la Niñez y Adolescencia regula el régimen de visitas, se observa que la normativa es limitada en aspectos clave, como las consecuencias en caso de incumplimiento. La legislación debería abordar más exhaustivamente estas situaciones para fortalecer la aplicación efectiva de los derechos y responsabilidades parentales.
- Se resalta la importancia de la educación de los padres en relación con sus responsabilidades y derechos post separación. Además, se aboga por la colaboración entre la familia y el Estado para proporcionar recursos y apoyo que fomenten un ambiente de corresponsabilidad parental, contribuyendo así al bienestar de los menores.
- Como consecuencia de la vulneración del derecho del menor a mantener relaciones con ambos progenitores, el principio del interés superior del menor se ve directa y negativamente afectado cuando el régimen de visitas no se cumple conforme a las pautas establecidas. Esto subraya la necesidad de medidas más efectivas, incluyendo posibles reformas legales, para garantizar la aplicación efectiva de los regímenes de visitas para salvaguardar la salud general y la felicidad de niños y adolescentes.

Fiallos, D. (2018). En su tesis: *“El régimen de visitas en la separación de los padres en el Cantón de Ambato”*, para optar el título de abogado en la Universidad Técnica de la ciudad de Ambato – Ecuador. La investigación tiene como fin “Determinar cómo incide el régimen de visitas en la separación de los padres en el Cantón Ambato”. Las conclusiones a la que arribo el investigador fueron:

- Se examinó la moderación de inspecciones en la falta de presencia parental en el cantón Ambato, donde se observó que, en situaciones de divorcio de los progenitores, los magistrados emiten fallos favoreciendo a la madre para resguardar al infante en la provincia de Tungurahua, muestra un incremento en los casos de disolución matrimonial alcanzando un 69% según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en su informe del año 2014, se registró un alto número de divorcios en la provincia. En consecuencia, los jueces enfrentan el desafiante deber de proteger los derechos y garantizar el bienestar de los menores involucrados.
- Se descubrieron los efectos negativos de los derechos de visita del padre después de la ausencia de una pareja. Se analizaron y verificaron las encuestas, las cuales indicaron que el 70% de los progenitores sostienen un vínculo moderado con la madre. Asimismo, se descubrió que el 40% de las visitas resultan inadecuadas a causa de las disputas entre los padres, complicando así la interacción con el menor.
- Con el fin de prevenir la violación de los derechos de los menores, todos los jueces encuestados consideran que es crucial disminuir la cantidad de juicios, ya que la principal causa de conflicto son las disputas entre ex cónyuges, lo que a su vez afecta las visitas. Además, el 70% de los jueces considera apropiado alcanzar un acuerdo que garantice la estabilidad del menor.

La metodología tuvo un enfoque cualitativo y cuantitativo, su modalidad bibliografía – documental y de campo, nivel descriptiva y exploratoria. La muestra, es decir el conjunto de participantes estuvo integrado por 83 jueces, letrados en ejercicio independiente y progenitores involucrados en la problemática estudiada. Se empleó la metodología de sondeo, utilizando como herramienta el cuestionario.

López, H. (2021). En su tesis *“El incumplimiento de régimen de visitas y el derecho al interés superior del menor”*, para optar el grado de abogado, sustentado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, en Ecuador. La finalidad del investigador fue análisis jurídico del incumplimiento del régimen de visitas para garantizar el interés superior al menor, las conclusiones fueron:

- Cuando los padres ya no están juntos y el progenitor que tiene la custodia no permite que el otro siga teniendo contacto con el menor, se inicia el incumplimiento del régimen de visitas.
- El impacto en el Derecho al Régimen de Visitas a los menores ocurre de manera inmediata al no acatar una Sentencia del magistrado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que ha fijado un esquema de visitas permitiendo que el progenitor no presente participe en la vida de su hijo y contribuya a su desarrollo saludable.
- Teniendo en cuenta que muchos padres no pueden visitar a sus hijos determinados días debido a sus obligaciones laborales, o que muchos de ellos trabajan en una ciudad que no coincide con la ciudad en la que reside el menor, se recomienda establecer un régimen de visitas que tenga en cuenta las circunstancias tanto de la madre como del padre.

La metodología fue inductivo, deductivo, analítico, sintético y gramatical. La técnica es la encuesta, la población representada por 967 Abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Chimborazo y la muestra por 166.

Ortiz, (2017). En su investigación *“El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores”*. Tesis sustentada para obtener el título de abogado en la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES. Ecuador, el investigador tuvo como finalidad “analizar el régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores”, es así que a las conclusiones a las que arribo fueron:

- El incumplimiento del régimen de visitas no sólo se ha traducido en la vulneración continuada de una resolución judicial, sino que ha provocado que los derechos de los niños, niñas y adolescentes queden a la deriva. Estas personas no sólo se han visto obligadas a lidiar con la separación de sus progenitores, sino que tampoco han podido mantener un contacto y relación permanente con ambos.
- En el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia no se encuentra una sanción clara para el padre que posee la gobernación o la posesión de un menor, más bien la misma ha sido legislada, sin tomar en consideración las necesidades primarias que tiene un vínculo entre los padres y los niños.

- Obstaculizar que el infante o adolescente establezca relaciones afectivas y convivencia constante con el progenitor con quien no reside, no solo representa un acto desleal e ilegítimo, sino también afecta el desarrollo integral del menor, su bienestar prioritario y, crucialmente, su derecho a sostener vínculos afectivos duraderos y frecuentes con ambos padres. Esto sin mencionar los perjuicios psicológicos y emocionales que se generan en sus vidas.

Para la realización de su estudio, se emplearon las siguientes perspectivas metodológicas: enfoque inductivo-deductivo, enfoque analítico-sintético, perspectiva histórico-lógica y enfoque científico-legal. Las técnicas que utilizaron fueron la observación, la entrevista y la encuesta. La población estuvo conformada por 400 personas de la parroquia San Francisco de la ciudad de Ibarra y la muestra por 200.

Zurita, (2017). En su tesis titulada: *“El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos”*. Tesis para obtener el grado de abogado, sustentada en la Universidad Técnica de Ambato. Ecuador. El investigador se centró en “Determinar cómo incide el régimen de visitas en el cumplimiento del derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, para que el padre y la madre sin restricción alguna puedan relacionarse de una manera permanente con sus hijos. Las conclusiones al que llego:

- El incumplimiento del régimen de visitas ha ocasionado a pesar de quebrantar una resolución judicial también se deje a la deriva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes han tenido que lidiar con la separación de sus padres y de mantener contacto permanente con ambos padres.
- En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no existe sanción exacta para el progenitor que posee la patria potestad de los niños, niñas y adolescentes y que impide que se cumpla con el régimen de visitas, este ha sido normado sin poner en consideración aspectos fundamentales como lo es una base de horas sobre la cual el juzgador pueda establecer el tiempo prudente y necesario para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse acorde a sus necesidades afectivas y emocionales, sin tener que crecer con la ausencia física y emocional de uno de sus progenitores.

- Una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establezca una base para el régimen de visitas y sanciones al progenitor que posee la tenencia o el ejercicio de la patria potestad e impida que se cumpla con el régimen de visitas, permitirá precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes protegiendo su derecho a mantener relaciones permanentes y regulares con ambos progenitores cuando se encuentren separados por alguna circunstancia.
- Al impedir que el niño, niña y adolescente mantenga relaciones de tipo afectivo y convivencia periódica con el progenitor con el que no vive, a más de ser una conducta injusta y antijurídica, afecta su desarrollo integral, interés superior y especialmente su derecho a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores sin dejar de lado los perjuicios psicológicos y afectivos que se llegan a producir en sus vidas.

La metodología tiene un enfoque cuantitativo cualitativo, modalidad documental bibliográfica y de campo, de nivel exploratoria y descriptiva, la muestra estuvo conformada por 327 jueces, abogados y progenitores afectados por el incumplimiento del régimen de visitas.

2.2 Bases teóricas o científicas

2.2.1 Incumplimiento al régimen de visitas

2.2.1.1. Régimen de visitas

El régimen de visitas es aquel “derecho que permite el contacto y la comunicación permanente entre padre e hijos. Permitiendo el desarrollo afectivo, emocional, moral y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial”. (Varsi, E. 2004, p.266)

Para Bossert, el régimen de visitas “es el derecho de mantener una adecuada comunicación con el pariente con quien no convive, la misma norma corresponde a hijos matrimoniales, como hijos extramatrimoniales.” (Bossert, G. 2004, p.173)

“Es evidente que el régimen de visitas proviene de la separación de los padres, ya sea que estén casados y decidan divorciarse o en caso de las uniones de hecho que se disuelvan. Ante una práctica tan común en la actualidad, la ley tenía que regular la condición de los menores, por lo que lo primero que se debía

determinar era qué progenitor sería el responsable del cuidado diario del menor. El derecho ha debido normar la situación de los hijos menores de edad, así lo primero, que hay que determinar es qué padre será responsable del cuidado diario del niño menor, tendrá la custodia determinando un horario de visitas al otro padre para que pueda comunicarse con su menor hijo.” (Tocalema, C. 2017, p.10)

Finalidad:

“En el régimen de visitas la finalidad es la relación entre quienes comparten, vínculos personales, sean estrechos o extensos, sean familiares o de vinculación social. En suma, es lograr la debida comunicación con el menor, constituyendo un valioso aporte como es el afecto.

“Dicha relación es establecida mediante horario, en donde no interfiere horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive, prevaleciendo el Interés Superior del Niño, al respecto hay que mencionar que todos los intereses del niño son diferentes, es decir no todos los intereses son iguales, puesto que cada persona es diferente y por tanto cada persona merece un régimen especial.” (Varsi, E. 2004)

Características:

- “Es **irrenunciable**, no es susceptible a renuncia alguna ya que todo convenio que indique lo contrario sería completamente nulo.”
- “Es **imprescriptible** debido a que en cualquier momento puede demandarse, no está sujeto a prescripción alguna.”
- “Es un **derecho a posteriori**, lo que significa que nace de la extinción de un hecho fáctico, que viene a ser la disgregación del hogar, es decir, que dentro de la práctica este derecho solo podría solicitarse luego de este hecho.”
- “Es **indelegable**, debido a que no puede cederse a ningún título, posee la característica de personalísimo, su función es aplicable únicamente a los titulares del derecho.” (Zurita, J. 2016, p.32)

2.2.1.2. Orígenes del régimen de visitas:

“El régimen de visitas, visto de esta forma, tiene varias causas; empezando por un acuerdo de hecho que en muchas oportunidades varía de acuerdo a las

posibilidades del padre o madre que debe visitar a sus hijos, o se ven imposibilitados de realizarla debido a que no existe un amparo legal. Por esta razón vamos a enumerar los orígenes del régimen de visitas.”

- Una sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo
- Una sentencia judicial de separación de cuerpos y divorcio ulterior
- Una sentencia por tenencia
- Una sentencia por variación de tenencia.
- Una sentencia por modificación de la tenencia. (Mejía, P. 2013)

Clases de visitas

Previsional, “son visitas que se deben otorgarlas al progenitor que no posee la tenencia del niño, niña y adolescente mientras se sustancia el juicio de régimen de visitas, con el objeto de precautelar anticipadamente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a mantener relaciones con su progenitor ausente.” (Zurita, J. 2016, p.34)

Según el artículo 88° del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000) menciona que: Las visitas. - “...Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional” (p. 33).

Artículo 176° del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000) menciona sobre las: “Medidas cautelares. - Las medidas cautelares a favor del niño y del adolescente se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en el Título Cuarto de la Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil” (p. 55).

Definitivas, “las visitas definitivas quedan a discreción del juez, quien tiene el poder de administrar justicia y decidir cuánto tiempo el padre sin custodia debe visitar a su hijo o hija.” (Zurita, J. 2016, p.35)

2.2.1.3. Incumplimiento al régimen de visitas

Ahora bien, es “preciso identificar que supuestos podría generar un incumplimiento del régimen de visitas, cuáles son aquellos que están regulados por la normativa peruana y cuáles sus consecuencias, y tratar de identificar consecuencias para aquellos supuestos no regulados por el derecho peruano, a partir de los diferentes métodos de interpretación jurídica.” (Romero C., 2019, p.37)

Según el artículo 91° del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000) refiere que el “El incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la Tenencia. La solicitud de variación deberá tramitarse como una nueva acción ante el Juez que conoció del primer proceso”. (p. 33).

“El progenitor que sufra el incumplimiento es el que debe acreditar que el mismo se está produciendo, estos incumplimientos pueden venir por una gran variedad de causas.” (Castillo, I. 2017)

Entre esas causas podemos mencionar:

De los progenitores custodios

- Si no me paga la pensión de alimentos no le dejo al menor
- No quiero que mis hijos estén con la nueva pareja
- Para que se los va a llevar, si se quedan con los abuelos
- No voy a obligar a mis hijos si no quieren irse.

De los progenitores no custodios

- “El horario del trabajo me impide recoger al menor cuando me corresponde.”
- “No puedo llevar al menor los lunes al Colegio por lo que lo llevo a casa del progenitor custodio los domingos.”
- “A mi nueva pareja no le gusta que estén los niños.”
- “Es mi expareja la que no me deja verlos o pone dificultades o excusas.”
- “Los niños no se quieren venir conmigo.” (Castillo, I. 2017)

2.2.1.4. Dimensiones del incumplimiento del régimen de visitas:

2.2.1.4.1. Vulneración de los derechos

Los niños y adolescentes tienen los derechos reconocidos por las legislaciones mundiales el cual según el marco jurídico dice que el niño tiene derecho a crecer en un ambiente en el cual pueda desarrollar sus habilidades cognoscitivas y emocionales. (UNICEF, 2008)

Asimismo, señala que “El estado y las partes velarán para que el niño no sea alejado de sus padres”. (Unesco Comité Español, 2006, p.12).

Una forma de vulnerar los derechos es provocar en el menor acciones por parte de uno o de ambos progenitores el síndrome de alienación parental.

El “síndrome de alienación parental es un fenómeno que se caracteriza por una campaña de difamación injustificada de un progenitor contra el otro, utilizando como medio al hijo común y provocando, en consecuencia, la destrucción del vínculo entre el niño y su progenitor no conviviente con él”. (Belluscio, C. 2010, p.133)

Así mismo, Makianich refiere que el SAP “se ha observado la alta frecuencia de casos en que los padres se manifiestan reacios a admitir que el hijo tiene derecho a comunicarse con ambos, así como el otro progenitor también conserva el derecho a comunicarse con el niño, siendo usual advertir un marcado empeño en adjudicarse al hijo como si éste constituyera un botín de guerra, con la finalidad de desplazar de los afectos al otro, para obtener ventajas económicas, por venganza o por temor.” (Makianich, L. 1997)

También es bueno resaltar que de alguna manera se debería identificar los niveles de intensidad en el rechazo que demuestran las niñas, niños y adolescentes que son afectados por el SAP, siendo:

- **“El rechazo leve:** Se caracteriza por la expresión de algunos signos de desagrado en la relación con el padre o la madre. No hay evitación y la relación no se interrumpe.”
- **“El rechazo moderado:** Se caracteriza por la expresión de un deseo de no ver al padre o la madre acompañado de una búsqueda de aspectos negativos del progenitor rechazado que justifique su deseo. Niega todo afecto hacia él y evita su presencia. El rechazo se generaliza a su entorno familiar y social. La relación se mantiene por obligación o se interrumpe.”
- **“El rechazo intenso:** Supone un afianzamiento cognitivo de los argumentos que lo sustentan. El niño se los cree y muestra ansiedad intensa en presencia del progenitor rechazado. El rechazo adquiere características fóbicas con fuertes mecanismos de evitación. Puede aparecer sintomatología psicósomática asociada.” (Bolaños, I. 2005, p.105-123)

Otro aspecto importante que se vulnera en los derechos del menor es el interés superior del niño, que según algunos autores es:

Según Cabrera nos dice “el interés superior de niño es la regla general aplicable a la toma de decisiones; el administrador público y/o persona particular, debe contemplar primero los derechos del menor, aun cuando existan otros intereses en el mismo contorno; provocando así, una efectiva garantía a la integridad física y emocional de los menores, obviamente, este principio debe prevalecer sobre cualquier otro. En los casos del régimen de visitas se busca fomentar la relación paterna filial, fortalecer las relaciones afectivas que beneficien al menor, motivo por el que debe estar vinculado al interés superior del niño”. (Cabrera, J. 2015, p.110)

Así mismo, Plácido refiere “el Interés superior del niño establece las apropiadas condiciones de vida del niño y que, en casos específicos, va permitir determinar una adecuada alternativa para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de la espiritualidad sobre lo material y de lo que pueda suceder sobre lo próximo, atendiendo en lo posible a sus gustos, sentimientos y preferencias”. (Plácido, A, 2001)

Al vulnerar este derecho de alguna manera debilita la tutela de los derechos que se instituye en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN), por ello, sirve como mandato al estado de privilegiar determinados derechos del niño frente a circunstancias conflictivas en las que se limiten o restrinjan derechos, tal como es el caso del incumplimiento del régimen de visitas.

“El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. Este principio representa una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.”

2.2.1.4.2. Perjuicio del menor

Hay aspectos muy importantes que también debemos mencionar que perjudican al menor, cuando los padres se separan por múltiples causas, son los hijos menores quienes de alguna manera viven esta situación, sin embargo, los progenitores solo se abocan a “ganar” por ejemplo quien debe tener la tenencia, sin pensar que esto puede afectar en la relación entre hijos y padres, perjudicando su desarrollo integral como persona.

“El padre o madre que no ejerce la tenencia de su hijo debe tener acceso a este, con la finalidad de que el menor sufra lo menos posible con la separación legal, divorcio, invalidez del matrimonio o separación de hecho de sus padres, derecho de visitas que implica la relación y comunicación con el hijo, de manera que ni siquiera la culpa en el divorcio podrá ser una razón suficiente para negar al cónyuge culpable este derecho.” (Aguilar, Varsi, & Mella, 2014, p.31)

“El régimen de visitas forma parte del derecho de relación, este es el derecho que permite el contacto y comunicación entre padres e hijos, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, compartir, supervisar, responsabilizarse, por lo tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.” (Varsi, E. 2012, p.311)

Según Canales (2014) es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente” (Canales, C. 2014, p.107)

2.2.1.5. Medidas sancionadoras

En el Código de Niños y Adolescentes se contempla que ante la vulneración de los derechos de este grupo etario, existe medidas correctivas que puede llegar a ser sancionadas ante el incumplimiento, lo malo es que muchas veces no se cumplen por diversas situaciones, más aún en estos últimos años que debido a la pandemia por el Covid-19 la gran mayoría de las acciones se vieron

afectadas en su cumplimiento.

Por ejemplo, en el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y, en caso de resistencia, podrá originar la variación de la tenencia tal como lo dispone el artículo 91° del Código de Niños y Adolescentes. “Todo padre o madre que sea impedido de ejercer el derecho de visitar a sus hijos puede acudir a la vía extrajudicial a través de la conciliación extrajudicial o el Poder Judicial, para que a través de un acta o una resolución se pueda establecer los días y horarios que podrá visitar a sus hijos”. (Varsi E., 2012, p.325)

2.2.2 Violencia Psicológica

Para esta investigación se va resaltar fundamentalmente la violencia psicológica, de cómo se relaciona con el incumplimiento del régimen de visitas por parte de uno de los progenitores.

“Violencia psicológica es cualquier conducta física o verbal, activa o pasiva, que atente contra la integridad emocional de la víctima, en un proceso continuo y sistemático, a fin de producir en ella intimidación, desvalorización, sentimientos de culpa o sufrimiento.” (Cabrera, A. 2013, p.1)

“La violencia psíquica es inherente a la violencia física o puede ser un anuncio de la misma, o bien se puede dar independientemente de las agresiones. Es una forma de maltrato, un conjunto heterogéneo de actitudes y comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, pero a diferencia del maltrato físico, es sutil y más difícil de percibir, detectar, valorar y demostrar. Se desvaloriza, se ignora y se atemoriza a una persona a través de actitudes o palabras. La violencia psíquica se sustenta a fin de conseguir el control, minando el autoestima de la víctima, produciendo un proceso de desvalorización y sufrimiento.” (Asensi, L. 2008, p.17)

La violencia psicológica puede ser inherente a la violencia física, un preludio de ella o totalmente independiente. Por eso, es necesario tener presente una serie de distinciones en el momento de estudiar este fenómeno. Primero, hay que distinguir entre el tipo de violencia ejercido y sus consecuencias. Así como la violencia física puede tener consecuencias físicas y psicológicas, también la violencia psicológica puede provocar secuelas tanto de tipo somático (por ejemplo, dolor físico, úlceras,

adiciones, etc.) como emocional, entre las que los síntomas del espectro depresivo y ansioso y el trastorno por estrés postraumático suelen ser las más comunes.” (Arbach & Álvarez, 2009, p.9)

2.2.2.1. Causas de la violencia psicológica

Podemos citar algunas causas de violencia psicológica, para poder analizar la variable en estudio:

- Desigualdad de género
- Cultura patriarcal o matriarcal
- Pobreza
- La dependencia económica y emocional
- El matrimonio precoz
- Incompatibilidad de caracteres
- Alcoholismo, drogadicción (Xutuc, N. 2013, p.25)

Consecuencias de la violencia psicológica

Los comportamientos de violencia psicológica tienen sus repercusiones en la persona, y estas pueden ser:

- Dificultades laborales, ausentismo, aislamiento
- Aislamiento social
- Intentos de suicidio
- Crisis de angustia, depresión
- Trastornos del sueño y/o de la alimentación
- Enfermedades psicosomáticas
- Abuso de drogas o alcohol
- Enfermedades gastrointestinales (Carambula, P. 2013)

2.2.2.2. Dimensiones de la Violencia Psicológica:

Daño moral

Para Picazo daño moral es “El denominado daño moral debe reducirse al sufrimiento o perturbación de carácter psicofísico en el ámbito de la persona Señalando así al sufrimiento y a la perturbación psíquica y física de la persona como elementos constitutivos del daño moral”. (Díez-Picazo, L. 2000, p.328)

El daño moral son las lesiones de carácter psicofísico provocados a las personas más vulnerables, provocando daños a veces irreversibles, para algunos autores sería considerado también como violencia psicológica, afecta a la personalidad, autoestima, a los valores, etc.

Según García menciona que daño moral se refiere “el daño moral consiste en dolores físicos, sufrimientos y angustia experimentados por la víctima, que obviamente no es de naturaleza propiamente pecuniaria y por tal no implica deterioro o menoscabo real en el patrimonio del ofendido”. (García, J. 2010)

También según Carlos Fernández Sessarego, “la distinción clásica entre el daño patrimonial y daño no patrimonial admitiría una subdivisión: El daño extra patrimonial estaría conformado por el *daño moral* y el *daño a la persona*. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena, sufrimiento.” (De Trazegnies, F. 2016, p.109)

De acuerdo “con autorizada doctrina nacional, en el ámbito extra patrimonial, se entiende en nuestra doctrina por *daño moral* a la lesión o el dolor de afección que sufre la víctima y por el *daño a la persona* la frustración al proyecto de vida de la víctima o su integridad física”. (Taboada, L. 2005, p.73)

De lo expuesto podemos afirmar que los daños extra patrimoniales consideran tanto al daño moral y al daño a la persona, teniendo relación de especie y género. Entonces daño a la persona es el daño en el entorno extra patrimonial que afecta a la integridad física, a los derechos del individuo o a su proyecto de vida; mientras que daño moral es considerado como las acciones que afectan los sentimientos como pena, aflicciones que padecen las personas naturales.

“La doctrina establece que para que se puede hablar de daño moral no basta la lesión a cualquier sentimiento, pues deberá tratarse de un sentimiento considerado socialmente digno y legítimo, es decir, aprobado por la consciencia social, en el sentido de la opinión común predominante en una determinada sociedad en un momento histórico y por ende considerado digno de la tutela legal. Así, por ejemplo, una mujer casada, no podría demandar por daño moral por la muerte de un hombre casado con el cual mantuvo una relación de convivencia de varios años” (Taboada, L. 2005, p.65-66)

“Además, pensamos que el daño moral no se agota jurídicamente en los sentimientos por los miembros de la familia, sino también en cualquier otro sentimiento considerado digno y legítimo, como podría ser el caso de un ahijado, de una novia, de un padrino de nacimiento, etc.” (Taboada, L. 2005. p.66)

Daño psicológico

Definitivamente, todo tipo de violencia trae consecuencias a los miembros de la familia, especialmente al menor de edad, provocando daños a su estabilidad física, psicológica y emocional afectando uno de los derechos fundamentales del ser humano.

“El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se concibe como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de vulneración en esas tres dimensiones. El reconocimiento de este derecho implica, que ningún ser humano puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.” (Anaya & Niño, 2013)

Por lo tanto, la afiliación del derecho a la integridad personal, como derecho fundamental del ser humano, involucra que ninguna persona, podrá ser agredida en su integridad física y psicológica, es decir no inquietar su estabilidad psicológica y moral.

“El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones.” (Guzmán, J. 2013)

La integridad psicológica, es fundamental para no desencadenar daños en la salud mental de la persona, es por ello fundamental proteger y desarrollar acciones en bien del niño, niña y adolescente, que las peleas que pudiera existir entre sus progenitores tratar de que afecte a este grupo vulnerable

2.2.3 Incumplimiento al régimen de visitas y violencia psicológica en tiempos de pandemia por covid-19

En tiempos de pandemia por el coronavirus, hubo muchas medidas adoptadas por las autoridades competentes, y una de ellas fue el confinamiento domiciliario y el toque de queda, esto con el propósito de evitar los contagios por el virus, sin embargo, esta medida trajo como consecuencia la separación de muchas parejas por diversas causas, a ello se agrega que todo el sistema jurídico atendía solo casos de emergencia, dejando de lado tratar estos asuntos de familia, por lo que muchos de los progenitores optaron por realizar un acuerdo común, a veces estos acuerdos vulneraban los derechos del niño, perjudicándolo en todo sentido. Otros acordaban el régimen de visitas y sin embargo vulneraban, hacían caso omiso al hecho de proteger los derechos del niño, niña y adolescente.

Otro punto que también se podría mencionar es el hecho que durante esta pandemia se ha originado la crisis económica y social, por lo que muchos de los padres que no gozaban de la tenencia del menor de edad, veían como una carga asistirle en las necesidades prioritarias e incluso había falta de amor, cariño, afecto que todo niño necesita, llegando a la violencia psicológica, definitivamente esta pandemia a influenciado en forma negativa en un gran número de familias, sobre todo en la relación armoniosa que debe existir para el bien de los integrantes de la familia. (ONC, 2020)

2.2.4 Marco Legal

a) Fundamentación jurídica del régimen de visitas

- Según la Convención Sobre los Derechos del Niño, (1989) en el artículo 9º inciso 3.- “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, p.12)
- Según el artículo 4º de la Constitución Política, (1993) menciona “Protección a la familia. Promoción del matrimonio. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y

promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.” (Constitución Política del Perú, 1993)

- Según el artículo 422° del Código Civil, refiere que: “relaciones personales con hijos no sujetos a patria potestad. En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias.” (Código Civil, 1984, p.212)
- Según el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes, (2000). Las visitas. “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre”. (Código de los Niños y Adolescentes, 2000, p.32-33)

2.2.4.1. Legitimidad para solicitar el régimen de visitas

De acuerdo al artículo 88° del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000). Las visitas. “[...]” “Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.” (p. 33).

2.2.4.2. Extensión del régimen de visitas

Tal como específicamente lo señala el artículo 90° del (Código de los Niños y Adolescentes, 2000). “El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.” (p. 3)

b. Ley N^o 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, promulgada el 23 de noviembre del 2015.

- Artículo 6. En este artículo definen a la violencia contra los integrantes del grupo familiar, mencionando que es un acto que provoca daños o hasta la muerte de un integrante de la familia, y que se debe tener especial cuidado de las personas más vulnerables que padecen de violencia, lo cual trae muchas consecuencias.
- Artículo 7. Nos mencionan sobre las personas que son protegidos por la ley, entre ellos tenemos: “a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.
- Artículo 8. Podemos ver que proporciona una definición de las diversas formas de violencia que se cometen contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Estas formas de violencia incluyen la violencia financiera o patrimonial, la violencia psicológica, la violencia sexual y la violencia física.
- Artículo 9. “Derecho a una vida libre de violencia. Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.”

- Artículo 10. “Derecho a la asistencia y la protección integrales. Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.”

El artículo 9 hace mención que los integrantes de la familia tienen derecho a vivir sin violencia, a ser educados y valorados como seres humanos, sin ningún tipo de discriminación haciendo énfasis en los menores de edad y en el artículo 10 el derecho a recibir protección y asistencia de entidades, asignándose a personas calificadas, así como presupuesto para erradicar la violencia y restituir los derechos a las personas. (Ley N° 30364, 2015)

c. Ley N° 27337: Código de los niños y adolescentes, promulgada el 2 de agosto del 2000.

- Artículo 3. “A vivir en un ambiente sano. El niño y adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.
- Artículo 3-A. “Derecho al buen trato. Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes”.

En el artículo 3 de la Ley N° 27337, hace mención que todo niño, niña y adolescente tienen derecho a vivir en un escenario saludable, eso comprende que debe ser armonioso, pacífico, recibir un trato digno, con cariño, amor, afecto, protección y otorgarle una educación sin violencia donde ellos también puedan relacionarse sin dificultad, este cuidado integral le compete en gran parte a los padres pero a la falta de ellos puede asumir la persona responsable del cuidado del niño, niña o adolescente, no se debe dejar de lado que también los maestros son una fuente indispensable en el desarrollo de este grupo etéreo.

- Artículo 4. “A su integridad personal. El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación”.

En este artículo se hace hincapié que no debe existir el abuso hacia el niño, niña o adolescente, se debe sancionar todas las formas de violencia, para lograr un desarrollo y crecimiento adecuado, para lograr el bienestar de la persona y de la familia.

- Artículo 8. “A vivir en una familia. El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral.”

Que tan importante es que el ser humano crezca en un ambiente familiar, lleno de amor y ternura, sin embargo, existen situaciones por las cuales se separa al niño y adolescente del seno familiar, esto puede darse solo en casos muy especiales y donde el Estado lo decida como conveniente para el bienestar de este grupo de personas.

- Artículo 14. “A la educación, cultura, deporte y recreación. El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad

educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.”

- Artículo 18. “A la protección por los directores de los centros educativos. Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos b) Reiterada repitencia y deserción escolar; c) Reiteradas faltas injustificadas; d) Consumo de sustancias tóxicas; e) Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente; f) Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y g) Otros hechos lesivos.”
- Artículo 38. “Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual. El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia. El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.” (Ley N^a 27337, 2000)

En los artículos 14, 18 y 38, podemos analizar e interpretar un punto fundamental y es que el niño, niña o adolescente tiene derecho a recibir una educación, sin discriminación de ninguna índole y es el Estado quien debe garantizar este derecho, en situaciones de violencia se debe denunciar, especialmente se pide a los directores y docentes quienes pasan gran parte del día con los estudiantes y deben ser cuidadosos en identificar la violencia familiar y de dar parte a las autoridades, actualmente existen muchos organismos que pueden ayudar a dar solución a este tipo de problemas, para salvaguardar el bienestar del niño y adolescente.

2.3 Marco conceptual

2.3.1. Primera variable: Incumplimiento del régimen de visitas

- **Derecho a tener una familia:**

“La vida en familia, y no en albergues, es un derecho fundamental de todos los niños, niñas y adolescentes contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros estándares internacionales en derechos humanos. Este derecho es clave para su desarrollo, bienestar y protección.” (Fornara, M. 2017)

- **Perjuicio:**

“El perjuicio es un daño que puede ser causado por una persona o cosa hacia algo o alguien. Suelen ser daños morales o materiales los que se producen cuando nos referimos a este concepto.” (Peiró, R. 2021)

- **Vulneración de los derechos:**

El termino se refiere a cualquier infracción a los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual puede ser considerado como delito o no, dependiendo de la gravedad de la falta; sin embargo, cuando se trata de menores de edad la vulneración de derechos es grave.

- **Incumplimiento al régimen de visitas:**

El incumplimiento del régimen de visitas que haya sido establecido por el poder judicial, bien a través de su aprobación de las normas consensuadas por ambos miembros de la pareja en un contrato típico, en el marco del procedimiento de escisión y/o divorcio, que pone fin a un episodio de crisis matrimonial que se inició a través de un procedimiento acalorado. (Romero A. 2010, p.35)

- **Pandemia:**

La palabra pandemia describe al número de casos de una enfermedad, que es alta y que se distribuye por todos los países del mundo, afectando a un número considerable de personas. (Ávila, J. 2020)

- **Patria potestad:**

“Es lo que se fundamenta en las relaciones naturales paternos filiales en la que se establece un conjunto de derechos y deberes que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores, se asume la patria potestad en el nacimiento del niño sea dentro o fuera del matrimonio, el niño adquiere derechos sobre los bienes de los padres y relación de protección de ellos.” (Chunga, F. 2015)

- **Régimen de visitas:**

“El derecho subjetivo es la forma jurídica de más intensa protección de un interés humano, en cuanto es la síntesis de una posición de fuerza y de una posición de libertad. Se atribuye al portador del interés el poder de realizarlo y la libertad de usar o no los instrumentos que son predispuestos por el ordenamiento para asegurar la realización del poder mismo.” (Torres, M. 2016, p.66)

- **Relación paterno filial:**

“Las relaciones paterno filiales son el derecho que tienen los padres y las madres a relacionarse con él o la menor, aunque estén separados o divorciados. En algunos casos, también se reconoce el derecho a relaciones filiales con las abuelas y los abuelos, así como con las y los tíos. Reconocer y proteger este derecho, cuando estas relaciones garantizan su bienestar, es importante para el desarrollo y la estabilidad emocional de los y las menores.” (Ayuda legal Puerto Rico, 2022)

2.3.2. Segunda variable: Violencia psicológica

- **Violencia:**

“Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza externa o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere. El que obra con ímpetu y fuerza, se deja llevar fácilmente por la ira”. (Chavez, 1999)

- **Violencia psicológica:**

Es cualquier acto o negligencia que cause daño emocional a las personas, que puede presentarse en ofensas orales, amenazas, gestos desdeñosos, apatía, silencio, descalificaciones, burlas y otras formas de comportamiento. (Manrique, A. 2009)

- **Daño moral:**

“El menoscabo o lesión a intereses no patrimoniales provocado por el evento dañoso, es decir, por el hecho o acto antijurídico”. Agrega el autor que la noción se basa en los siguientes presupuestos: “la naturaleza del interés lesionado y la extra patrimonialidad del bien jurídico afectado”. (Zannoni, E. 1982, p.287)

- **Desarrollo integral:**

“El desarrollo integral personal es un proceso en el cual el ser humano integra las distintas manifestaciones de su ser en todo lo que realiza, coordinando

los diferentes aspectos de su persona y las diferentes áreas de su vida para así constituir un desarrollo personal más integrado.” (Ruiz, H. 2017)

- **Síndrome de alienación parental:**

“Es un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación. Ello resulta de la combinación de una programación (lavado de cerebro) de adoctrinamiento parental y de las propias contribuciones del niño para el vilipendio del padre objetivo.” (Pineda, J. 2017, p.109)

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

3.2 Hipótesis específicas

1. Existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022
2. Existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022
3. Existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

3.3 Variables

Variable 1: Incumplimiento del régimen de visitas

Variable 2: Violencia psicológica

3.3.1 Operacionalización de variables:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS	El tutor legal responsable del menor está obligado a proporcionar todas las facilidades al otro progenitor, asegurando que el régimen de visitas se efectúe completamente. La falta de cumplimiento de esta norma puede resultar en la imposición de sanciones y, en casos extremos, podría incluso llevar a un cambio en la custodia del menor. (Mejia & Ureta, 2015)	El incumplimiento del régimen de visitas es un deber moral del progenitor visitante cumplir con lo normado, brindar seguridad al menor de edad.	Vulneración de los derechos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a tener una familia ▪ Síndrome de alienación parental ▪ Interés superior de los niños y adolescentes ▪ Desarrollo integral 	Ordinal
			Perjuicio del menor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Patria potestad ▪ Relación paterno filial ▪ Derecho de igualdad 	
			Medidas sancionadoras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alejamiento de afectividad ▪ Incumplimiento de la resolución judicial ▪ Incumplimiento de acta de conciliación ▪ Medidas disuasivas ▪ Sanción penal 	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	"Es cualquier acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales". (Fernández, 2020)	La violencia psicológica puede provocar daños en la salud mental que muchas veces pueden ser irreversibles en el menor de edad, afectando grandemente en su estado de salud integral.	Daño moral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afecta sentimientos ▪ Afecta valores 	Ordinal
			Daño psicológico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agresión física o psicológica ▪ Alteración bio-psico-socio-emocional ▪ Modificación conductual 	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

En el estudio se utilizó como método general el método científico, que según, (Tamayo, M. 2012) “El método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigativo” (p.30).

Los métodos específicos que se emplearon son el hipotético - deductivo, ya que en la investigación se iniciará con la observación de los hechos en la realidad para luego contrastar con las hipótesis a través de la prueba estadística seleccionada, y de esta manera poder dar explicación al fenómeno observado, posterior a ello se afirmará o rechazará las hipótesis después de su interpretación. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

En la investigación se observó el fenómeno del incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica en menores, como se relacionan ambas variables y de qué manera se viene manejando jurídicamente.

El enfoque del estudio fue cuantitativo, porque se intenta medir las variables y dimensiones de la investigación sometiénolas a la prueba de hipótesis.

4.2 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básica, que según Hernández nos refiere que es “un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplica al estudio de un fenómeno”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Por la sencilla razón que durante el proceso de la investigación se aplicó un proceso ordenado y continuo de la revisión del fenómeno; es decir, del incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica en menores.

También, se utilizó el tipo de investigación descriptivo esto según su alcance, donde se pretendió describir minuciosamente a las normas legales del derecho del menor y de su bienestar psicológico.

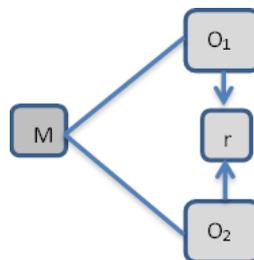
4.3 Nivel de investigación

El nivel del estudio fue el descriptivo correlacional, ya que, recopila información sin realizar cambios, con el objetivo de describir atributos y predecir cómo se relacionan variables de forma natural. Así como señala Romero (2009)

es aquel tipo de estudio que persigue medir el grado de relación existente entre dos o más conceptos o variables.

4.4 Diseño de la investigación

La investigación tuvo un diseño no experimental, descriptivo correlacional, de corte transversal. Este enfoque permitió describir el fenómeno de interés y establecer correlaciones entre variables tal y como se manifiestan en el contexto real, sin intervenir directamente en las variables en estudio. La elección de un diseño de corte transversal responde a la realización de la investigación en un periodo de tiempo específico, capturando una instantánea de las relaciones entre las variables en ese momento, La representación del diseño es:



Dónde:

M : Muestra: Abogados, jueces y magistrados especializados en materia de familia

O₁ : Incumplimiento al régimen de visitas

O₂ : Violencia psicológica

r : Relación de variables

4.5 Población y muestra

4.5.1 Población

(Hernández, R. 2014), refiere que “una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones”. En el estudio la población estará conformada por 80 abogados del Distrito de Pampas. Ya que Una población finita se define como aquella en la cual todos sus miembros son reconocidos, identificados y pueden ser enumerados en su totalidad por parte del investigador. donde se incorporará a todos los elementos de la población.

4.5.2. Muestra

La muestra será censal y el tamaño de la población será finita; es decir a los 80 abogados del Distrito de Pampas. Los cuáles serán elegidos por criterio de accesibilidad.

El tipo de muestreo será el aleatorio simple, es un muestreo donde los elementos de una población definitiva tienen la misma posibilidad de ser elegidos para la muestra.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Los autores definen a la "técnica como, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información". Esto quiere decir, que la técnica haciendo uso de un instrumento validado hace posible la recolección de los datos de la muestra seleccionada para la investigación. (Falcón J. & Herrera R., 2005)

La técnica que se aplicará para obtener datos de las variables en estudio será la encuesta, y su instrumento será el cuestionario, esto para ambas variables de estudio.

Instrumento

Falcon y Herrera, refieren que un instrumento "son dispositivos o formatos (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información". Por lo tanto, el instrumento es el registro de los datos recogidos durante la aplicación del cuestionario. (Falcón J. & Herrera R., 2005)

Cuestionario para evaluar el incumplimiento del régimen de visitas al menor

Autor: Rosa Isabel Rivera Rupay (2018) (Modificado)

Año: 2018

Forma de Administración: Individual

Ítems. 26

Escala valorativa:

- Nunca (0)
- Casi Nunca (1)
- A veces (2)
- Casi siempre (3)

- Siempre (4)

Cuestionario para evaluar la violencia psicológica

Autor: Elaborado por Juthjaneth Lizbeth Carrillo Contreras
(modificado)

Año: 2019

Forma de Administración: Individual

Ítems. 15

Escala valorativa:

- Nunca (0)
- Casi Nunca (1)
- A veces (2)
- Casi siempre (3)
- Siempre (4)

Confiabilidad y Validez

Los instrumentos de recolección de datos que se utilizarán en la investigación serán tratados para su validación correspondiente, de tal forma que cumplan con los requisitos necesarios para ser aplicados a la muestra seleccionada.

Así mismo, serán procesadas para ser confiables cada instrumento de las variables, para ser utilizados en la investigación.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Procesamiento de los datos

Los datos serán tratados con el programa SPSS V25 IBM, a partir del cual se realizarán los análisis estadísticos descriptivos como tablas de frecuencia, gráficos, para cada variable.

Procesamiento a seguir para probar la hipótesis

La comprobación de las hipótesis se realizará mediante los siguientes pasos:

- Expresar las hipótesis.
- Especificar el nivel de significancia.
- Establecer los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.
- Determinar la prueba estadística, si ha sido en la zona de rechazo a una de no rechazo.

- Determinar la decisión estadística.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

La investigación tendrá en cuenta para su elaboración, los aspectos éticos dados por la Universidad Peruana los Andes según la Resolución N° 1750-2020 en el capítulo II, artículo 5. “Se respetará la autonomía de la participación de los encuestados. Los datos recolectados serán anónimos, confidenciales y utilizados solo con fines propuestos en la investigación.” Se considerará los siguientes principios:

a) Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.

En cualquier investigación, la persona debe ser considerada como objetivo principal y no como un medio. Esto implica respetar su identidad, libertad, dignidad, privacidad, diversidad, derecho a decidir sobre su información y, sobre todo, la confidencialidad de los individuos participantes.

b) Consentimiento informado y expreso.

En todo estudio de investigación es imprescindible considerar que las personas sujetas de investigación deberán estar correctamente informados sobre el uso de los datos que se recolecta y contar con la manifestación de voluntad informada, inequívoca, libre y específica.

c) Beneficencia y no maleficencia.

Las investigaciones deben siempre garantizar la integridad y el bienestar de los participantes. Esto implica evitar daños físicos o psicológicos y buscar minimizar impactos negativos mientras se maximizan los beneficios.

d) Protección al medio ambiente y el respeto de la biodiversidad

Las investigaciones deben abstenerse de realizar actividades perjudiciales para el medio ambiente y la biodiversidad. Este principio incluye el respeto a todas las formas de vida y sus variantes, así como a la diversidad genética.

e) Responsabilidad

Quienes participan en investigaciones, ya sean estudiantes, graduados, docentes o profesionales, deben actuar con responsabilidad, considerando las implicancias, relevancia y efectos de su trabajo a nivel institucional, social e individual.

f) Veracidad

Cada investigador deberá asegurar y garantizar la veracidad de todo el proceso de la investigación.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

Luego de haber aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el tratamiento correspondiente para el análisis descriptivo de los mismos, para luego aplicar la prueba estadística que me permitirá aceptar o rechazar las hipótesis planteadas, tanto para la hipótesis general como para las hipótesis específicas.

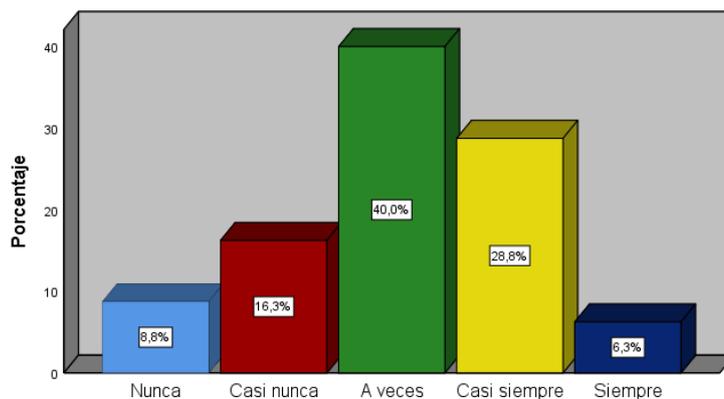
Tabla 1

Tabla 1 ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	13	16,3	16,3	25,0
A veces	32	40,0	40,0	65,0
Casi siempre	23	28,7	28,7	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 1 ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?



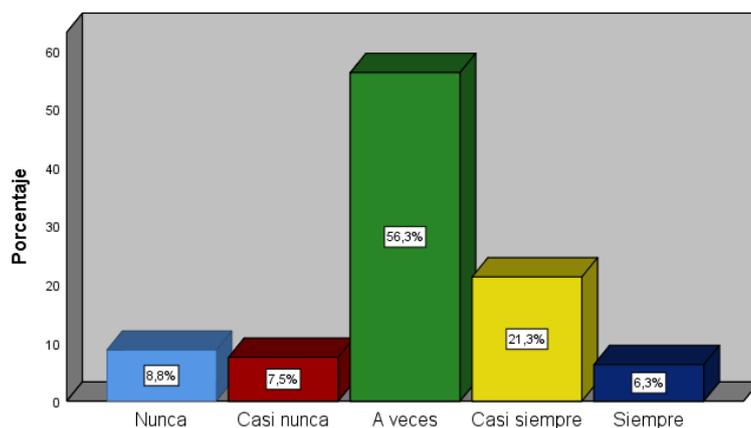
Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8,8% de encuestados cree que nunca sucede el hecho de que cuando se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga estabilidad de vivir en familia, en tanto que el 16,3% cree que casi nunca, el 40% a veces, el 28,7% casi siempre y el 6,3% siempre.

Tabla 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	6	7,5	7,5	16,3
	A veces	45	56,3	56,3	72,5
	Casi siempre	17	21,3	21,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 2 ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

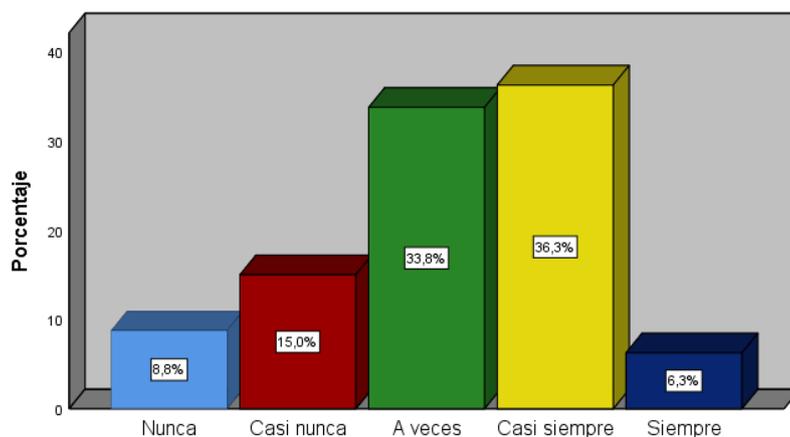
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca considera que se vulnera el derecho al menor a tener una familia, mientras que el 7.5% contestó que casi nunca, el 56.3% contestó que a veces, el 21.3% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 3 ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	12	15,0	15,0	23,8
	A veces	27	33,8	33,8	57,5
	Casi siempre	29	36,3	36,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 3 ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

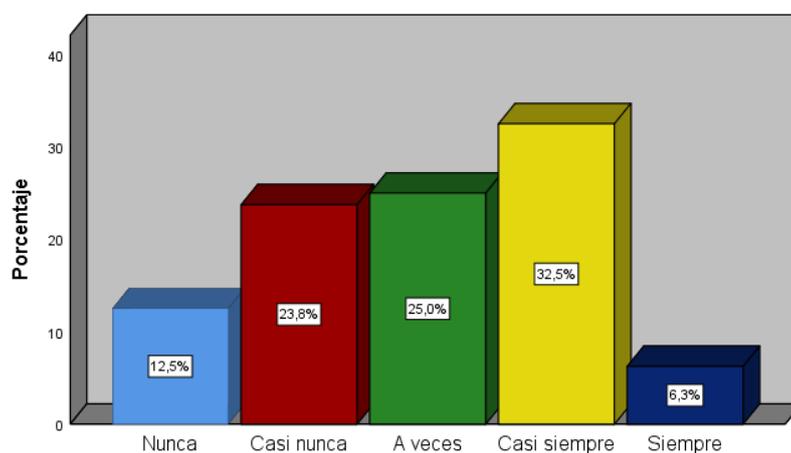
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8,8% de encuestados cree que nunca considera que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental, en tanto que el 15% cree que casi nunca, el 33,8% a veces, el 36,3% casi siempre y el 6,3% siempre.

Tabla 4 ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	12,5	12,5	12,5
	Casi nunca	19	23,8	23,8	36,3
	A veces	20	25,0	25,0	61,3
	Casi siempre	26	32,5	32,5	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 4 ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

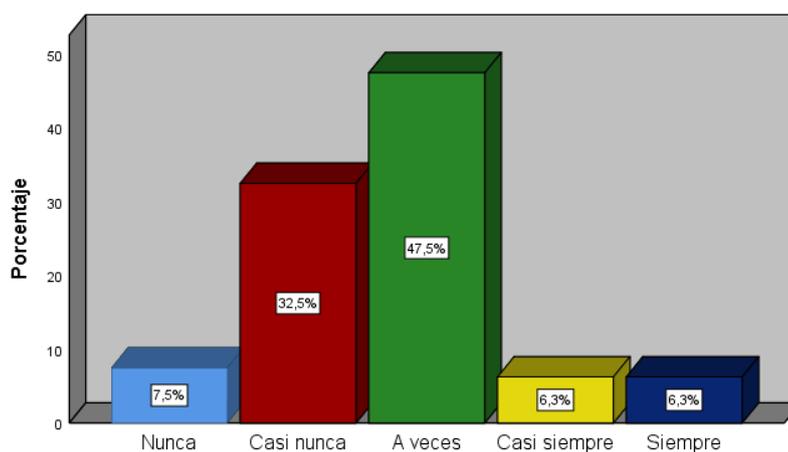
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 12.5% de los encuestados han respondido que nunca considera que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 25% contestó que a veces, el 32.5% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 5 ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	6	7,5	7,5	7,5
Casi nunca	26	32,5	32,5	40,0
A veces	38	47,5	47,5	87,5
Casi siempre	5	6,3	6,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 5 ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

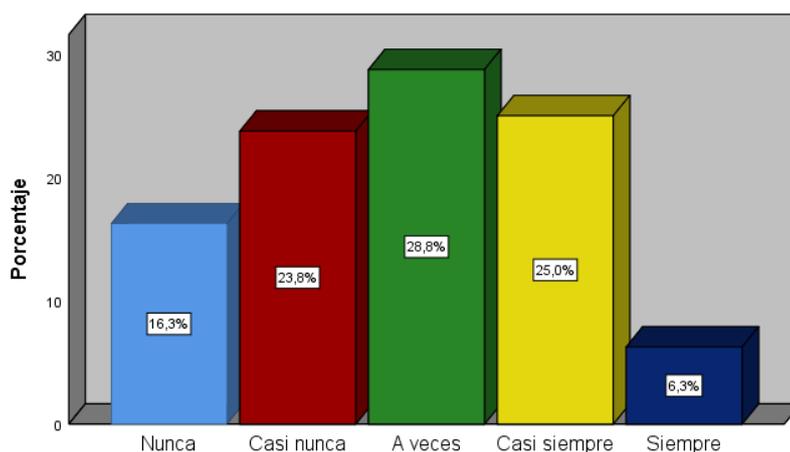
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que se vulnera el principio de interés superior de los niños y adolescentes, en tanto que el 32.5% cree que casi nunca, el 47.5% a veces, el 6.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 6 ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	13	16,3	16,3	16,3
Casi nunca	19	23,8	23,8	40,0
A veces	23	28,7	28,7	68,8
Casi siempre	20	25,0	25,0	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 6 ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

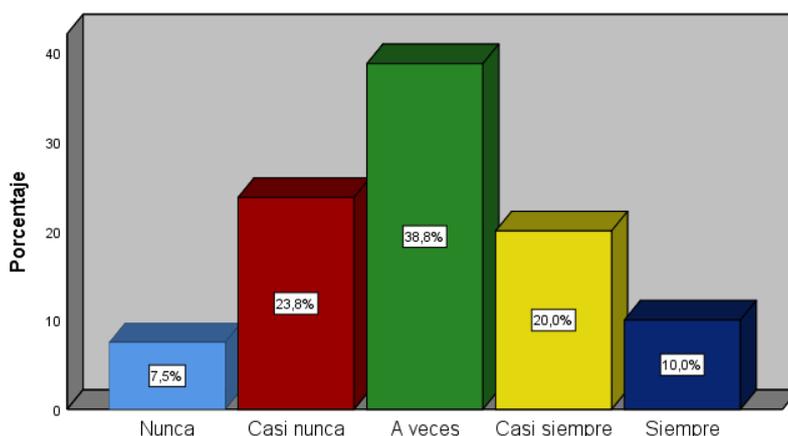
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 16.3% de los encuestados han respondido que nunca considera que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 28.7% contestó que a veces, el 25% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 7 ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	19	23,8	23,8	31,3
	A veces	31	38,8	38,8	70,0
	Casi siempre	16	20,0	20,0	90,0
	Siempre	8	10,0	10,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 7 ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

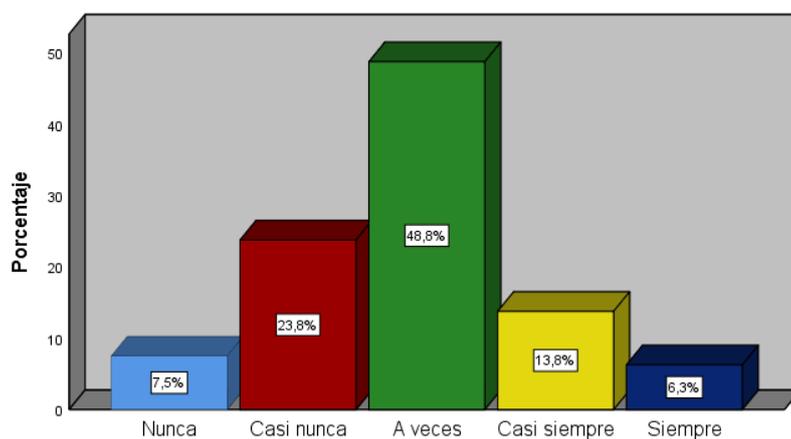
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños, en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 38.8% a veces, el 20% casi siempre y el 10% siempre.

Tabla 8 ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	19	23,8	23,8	31,3
	A veces	39	48,8	48,8	80,0
	Casi siempre	11	13,8	13,8	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 8 ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

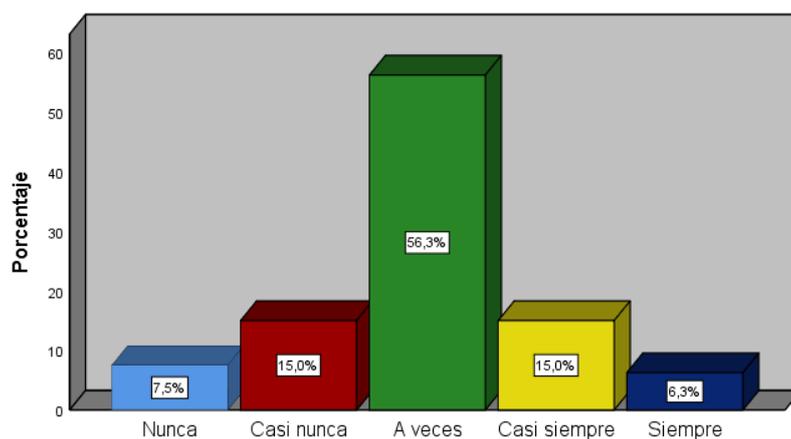
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 7.5% de los encuestados han respondido que nunca considera que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 48.8% contestó que a veces, el 13.8% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 9 ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	12	15,0	15,0	22,5
	A veces	45	56,3	56,3	78,8
	Casi siempre	12	15,0	15,0	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 9 ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

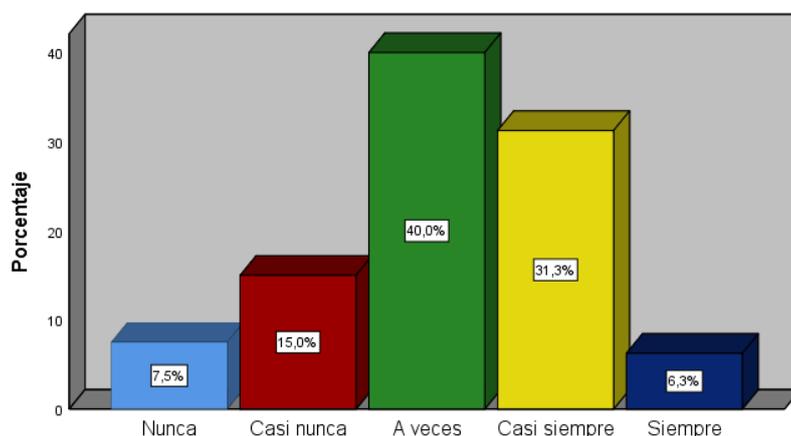
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que el padre o madre tiene la patria potestad del menor y que lo asume con responsabilidad para bienestar del menor, en tanto que el 15% cree que casi nunca, el 56.3% a veces, el 15% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 10 ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	12	15,0	15,0	22,5
	A veces	32	40,0	40,0	62,5
	Casi siempre	25	31,3	31,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 10 ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?



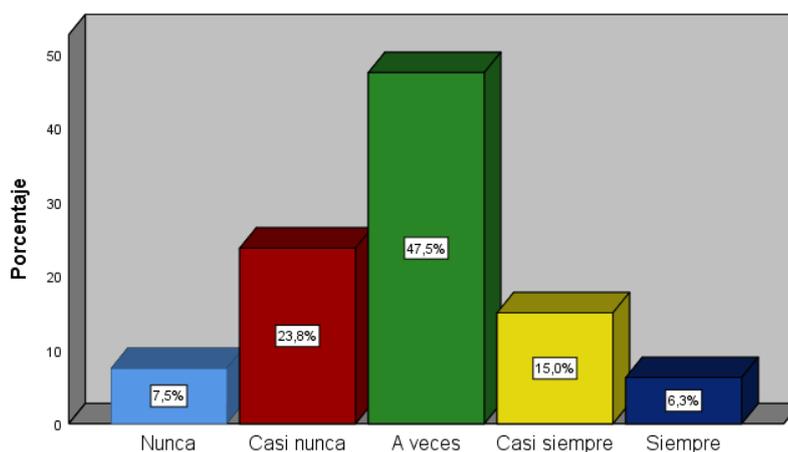
Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 7.5% de los encuestados han respondido que nunca considera que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor, mientras que el 15% contestó que casi nunca, el 40% contestó que a veces, el 31.3% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 11 ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	6	7,5	7,5	7,5
Casi nunca	19	23,8	23,8	31,3
A veces	38	47,5	47,5	78,8
Casi siempre	12	15,0	15,0	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 11 ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

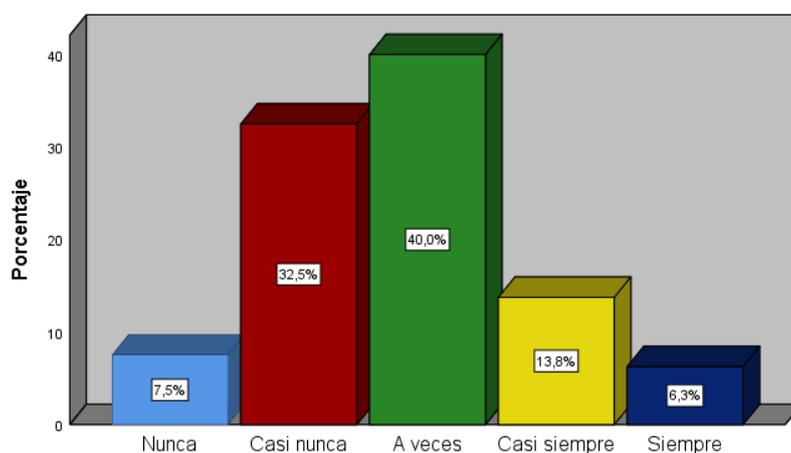
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que existen lazos afectivos sólidos entre padres e hijos, en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 47.5% a veces, el 15% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 12 ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	26	32,5	32,5	40,0
	A veces	32	40,0	40,0	80,0
	Casi siempre	11	13,8	13,8	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 12 ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

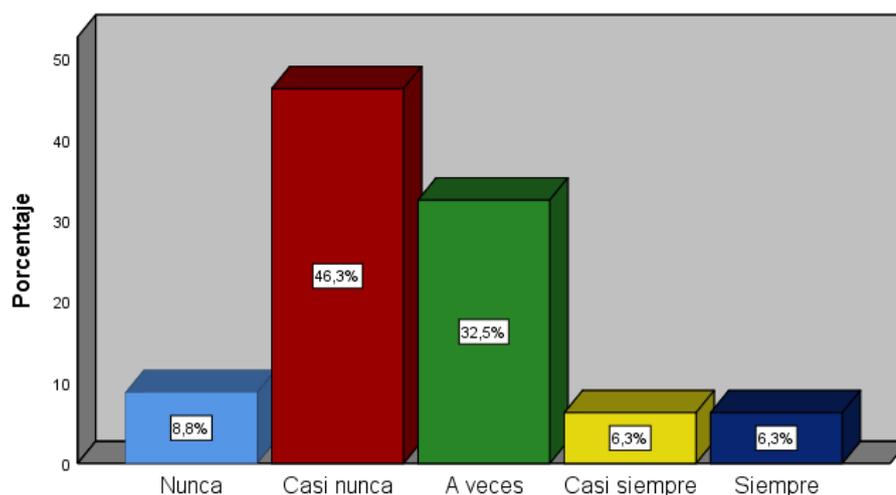
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 7.5% de los encuestados han respondido que nunca considera que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijos, mientras que el 32.5% contestó que casi nunca, el 40% contestó que a veces, el 13.8% considera que casi siempre y solo el 6.3% contestó que siempre.

Tabla 13 ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	37	46,3	46,3	55,0
A veces	26	32,5	32,5	87,5
Casi siempre	5	6,3	6,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 13 ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

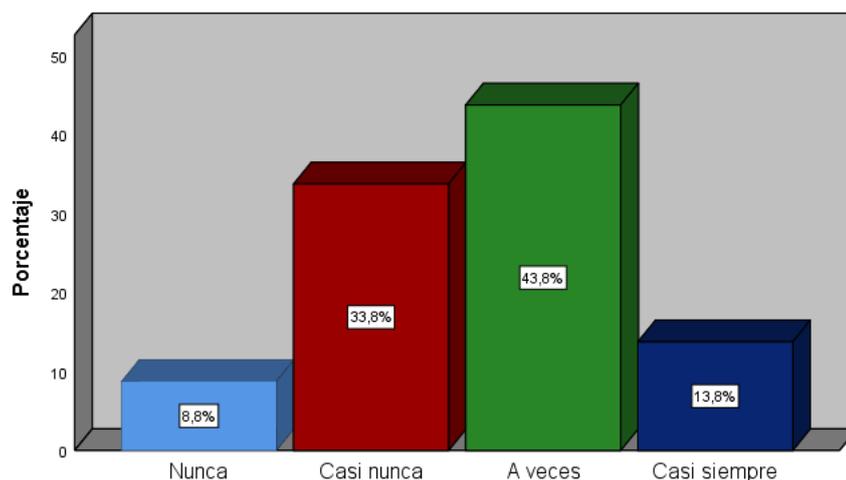
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos, en tanto que el 46.3% cree que casi nunca, el 32.5% a veces, el 6.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 14 ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	27	33,8	33,8	42,5
A veces	35	43,8	43,8	86,3
Casi siempre	11	13,8	13,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 14 ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

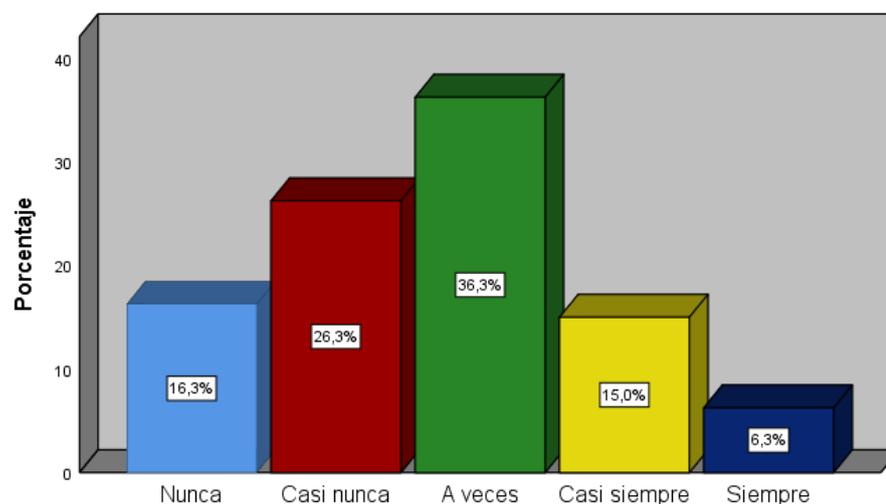
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca considera que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno, mientras que el 33.8% contestó que casi nunca, el 43.8% contestó que a veces, y el 13.8% considera que casi siempre.

Tabla 15 ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	13	16,3	16,3	16,3
Casi nunca	21	26,3	26,3	42,5
A veces	29	36,3	36,3	78,8
Casi siempre	12	15,0	15,0	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 15 ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

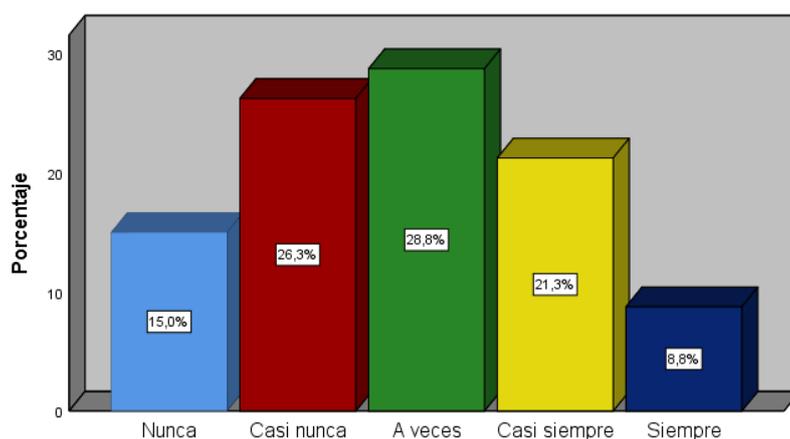
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 16.3% de encuestados cree que nunca considera que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación, en tanto que el 26.3% cree que casi nunca, el 36.3% a veces, el 15% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 16 ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	15,0	15,0	15,0
	Casi nunca	21	26,3	26,3	41,3
	A veces	23	28,7	28,7	70,0
	Casi siempre	17	21,3	21,3	91,3
	Siempre	7	8,8	8,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 16 ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?



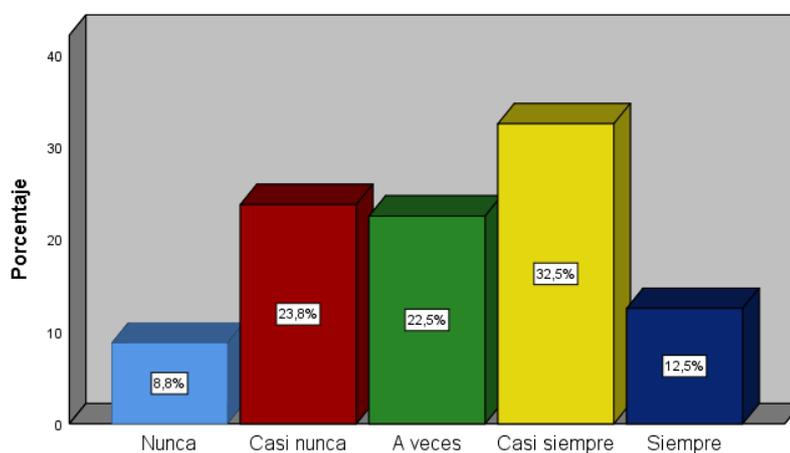
Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 15% de los encuestados han respondido que nunca considera que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de efectividad al menor, mientras que el 26.3% contestó que casi nunca, el 28.7% contestó que a veces, el 21.3% considera que casi siempre y el 8.8% siempre.

Tabla 17 ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
	A veces	18	22,5	22,5	55,0
	Casi siempre	26	32,5	32,5	87,5
	Siempre	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas.

Figura 17 ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

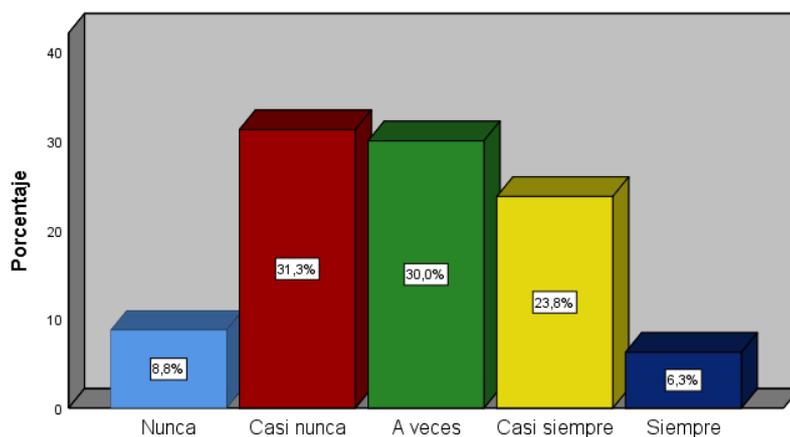
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que el alejamiento de afectividad perjudica al menor, en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 22.5% a veces, el 32.5% casi siempre y el 12.5% siempre.

Tabla 18 ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	25	31,3	31,3	40,0
A veces	24	30,0	30,0	70,0
Casi siempre	19	23,8	23,8	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 18 ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

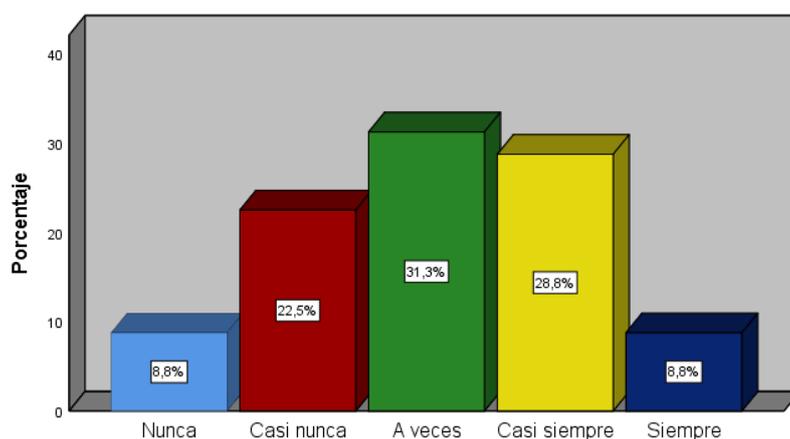
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca considera que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos, mientras que el 31.8% contestó que casi nunca, el 30% contestó que a veces, el 23.8% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 19 ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	18	22,5	22,5	31,3
	A veces	25	31,3	31,3	62,5
	Casi siempre	23	28,7	28,7	91,3
	Siempre	7	8,8	8,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 19 ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

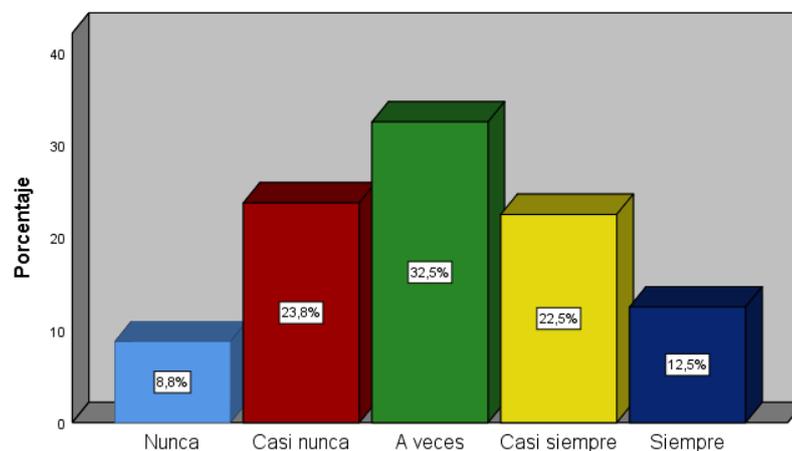
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez, en tanto que el 22.5% cree que casi nunca, el 31.3% a veces, el 28.7% casi siempre y el 8.8% siempre.

Tabla 20 ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
A veces	26	32,5	32,5	65,0
Casi siempre	18	22,5	22,5	87,5
Siempre	10	12,5	12,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 20 ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

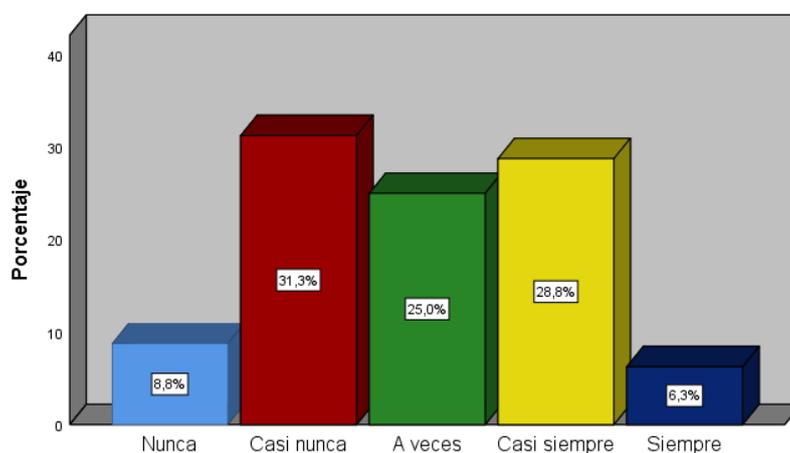
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca considera que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 32.5% contestó que a veces, el 22.5% considera que casi siempre y el 12.5% siempre.

Tabla 21 ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	25	31,3	31,3	40,0
A veces	20	25,0	25,0	65,0
Casi siempre	23	28,7	28,7	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 21 ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

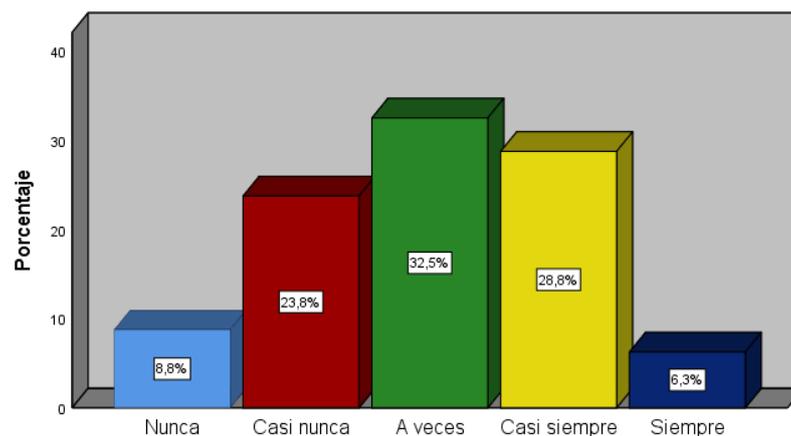
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente, en tanto que el 31.3% cree que casi nunca, el 25% a veces, el 28.7% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 22 ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetadas y cumplidos por los conciliantes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
	A veces	26	32,5	32,5	65,0
	Casi siempre	23	28,7	28,7	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 22 ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetados y cumplidos por los conciliantes?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

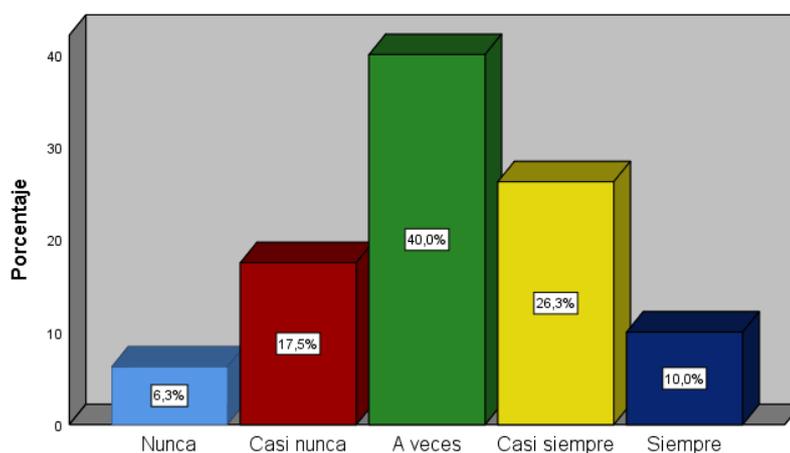
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca consideran que los Centros de Conciliación extrajudicial se la debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetadas y cumplidos por los conciliantes, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 32.5% contestó que a veces, el 28.7% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 23 ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	6,3	6,3	6,3
	Casi nunca	14	17,5	17,5	23,8
	A veces	32	40,0	40,0	63,7
	Casi siempre	21	26,3	26,3	90,0
	Siempre	8	10,0	10,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 23 ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

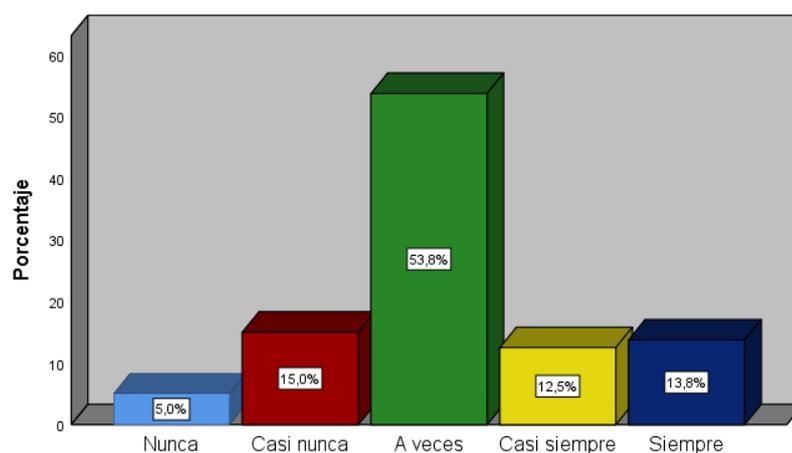
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 6.3% de encuestados cree que nunca considera que el incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor, en tanto que el 17.5% cree que casi nunca, el 40% a veces, el 26.3% casi siempre y el 10% siempre.

Tabla 24 ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	4	5,0	5,0	5,0
	Casi nunca	12	15,0	15,0	20,0
	A veces	43	53,8	53,8	73,8
	Casi siempre	10	12,5	12,5	86,3
	Siempre	11	13,8	13,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 24 ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

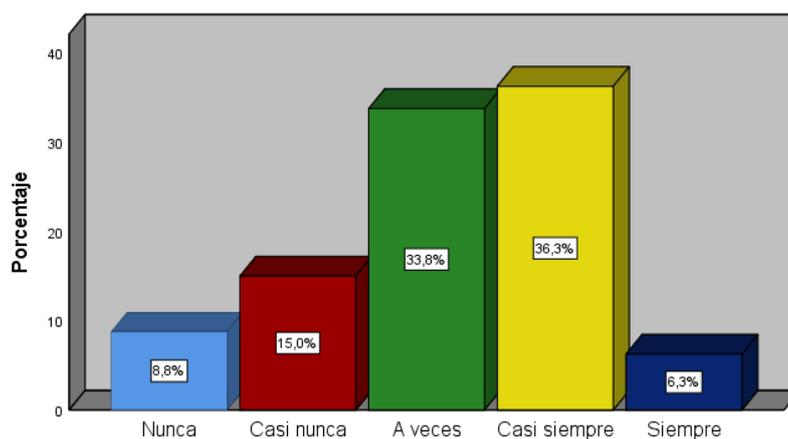
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 5% de los encuestados han respondido que nunca consideran que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor, mientras que el 15% contestó que casi nunca, el 53.8% contestó que a veces, el 12.5% considera que casi siempre y el 13.8% siempre.

Tabla 25 ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	12	15,0	15,0	23,8
A veces	27	33,8	33,8	57,5
Casi siempre	29	36,3	36,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 25 ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

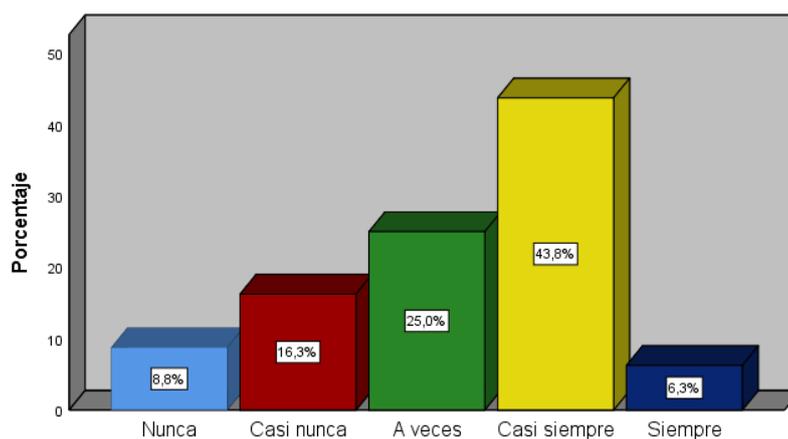
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor, en tanto que el 15% cree que casi nunca, el 33.8% a veces, el 36.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 26 ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	13	16,3	16,3	25,0
A veces	20	25,0	25,0	50,0
Casi siempre	35	43,8	43,8	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 26 ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

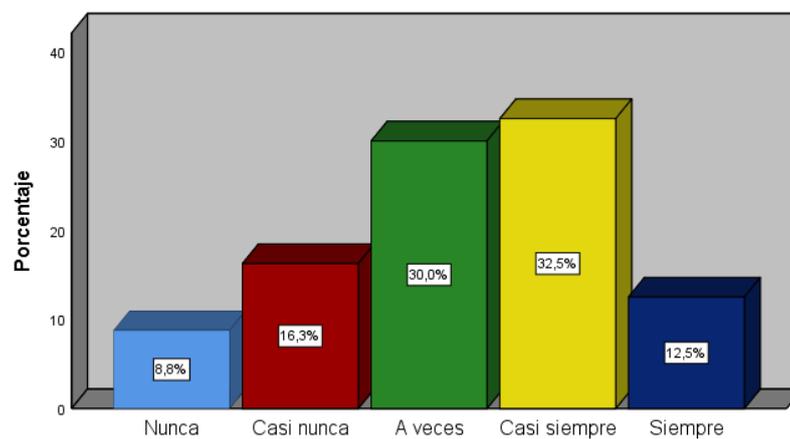
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca consideran que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor, mientras que el 16.3% contestó que casi nunca, el 25% contestó que a veces, el 43.8% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 27 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	13	16,3	16,3	25,0
	A veces	24	30,0	30,0	55,0
	Casi siempre	26	32,5	32,5	87,5
	Siempre	10	12,5	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 27 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

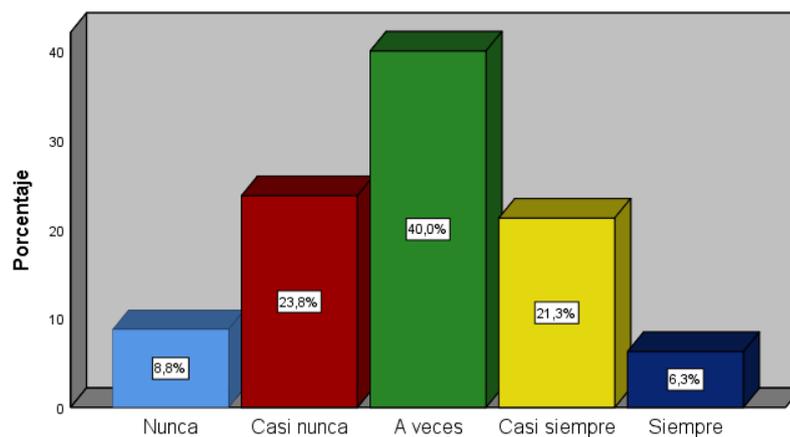
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca considera que el niño, niña o adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a), en tanto que el 16.3% cree que casi nunca, el 30% a veces, el 32.5% casi siempre y el 12.5% siempre.

Tabla 28 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
A veces	32	40,0	40,0	72,5
Casi siempre	17	21,3	21,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 28 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

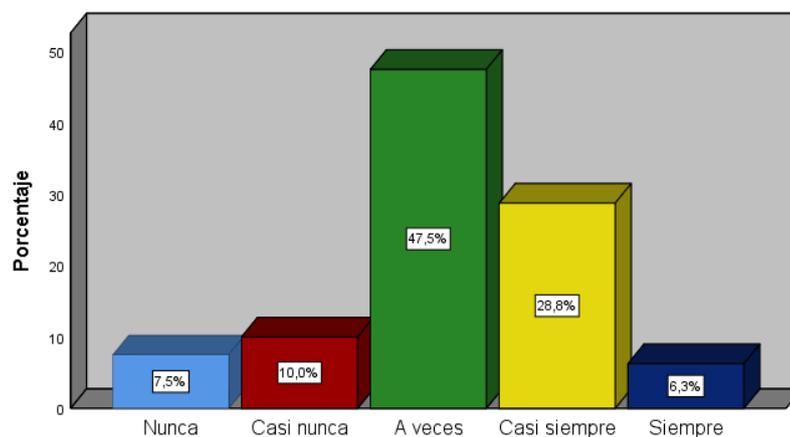
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca consideran que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor(a), mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 40% contestó que a veces, el 21.3% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 29 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	7,5	7,5	7,5
	Casi nunca	8	10,0	10,0	17,5
	A veces	38	47,5	47,5	65,0
	Casi siempre	23	28,7	28,7	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 29 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

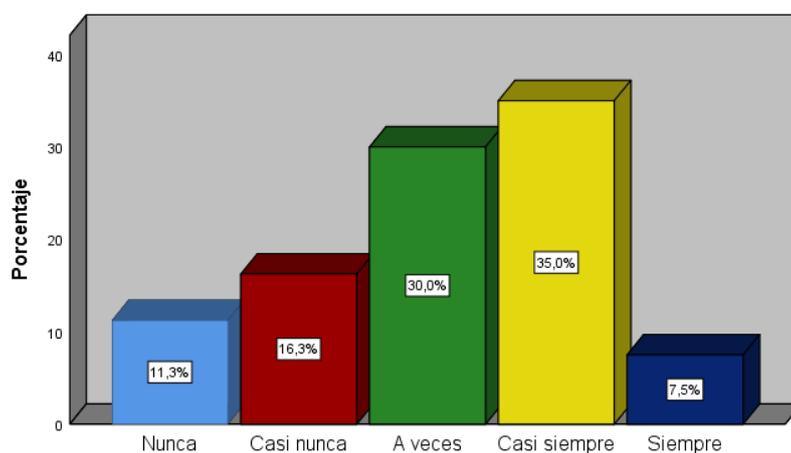
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido y problemas de sueño, en tanto que el 10% cree que casi nunca, el 47.5% a veces, el 28.7% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 30 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/ materna?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	9	11,3	11,3	11,3
Casi nunca	13	16,3	16,3	27,5
A veces	24	30,0	30,0	57,5
Casi siempre	28	35,0	35,0	92,5
Siempre	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 30 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/ materna?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

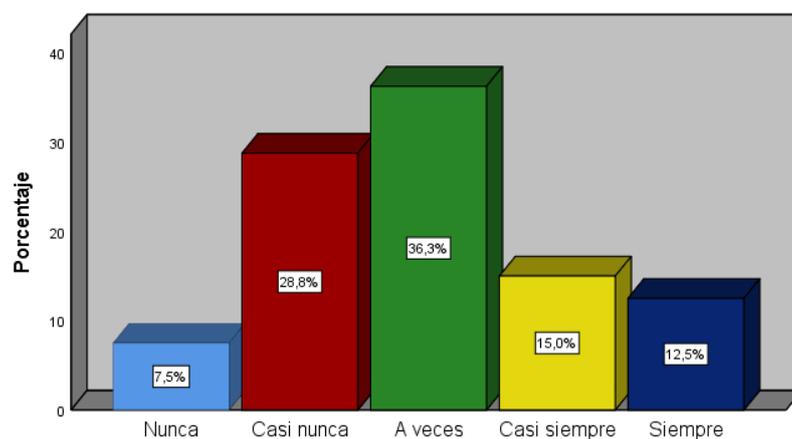
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 11.3% de los encuestados han respondido que nunca consideran que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna o materna, mientras que el 16.3% contestó que casi nunca, el 30% contestó que a veces, el 35% considera que casi siempre y el 7.5% siempre.

Tabla 31 ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	6	7,5	7,5	7,5
Casi nunca	23	28,7	28,7	36,3
A veces	29	36,3	36,3	72,5
Casi siempre	12	15,0	15,0	87,5
Siempre	10	12,5	12,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 31 ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

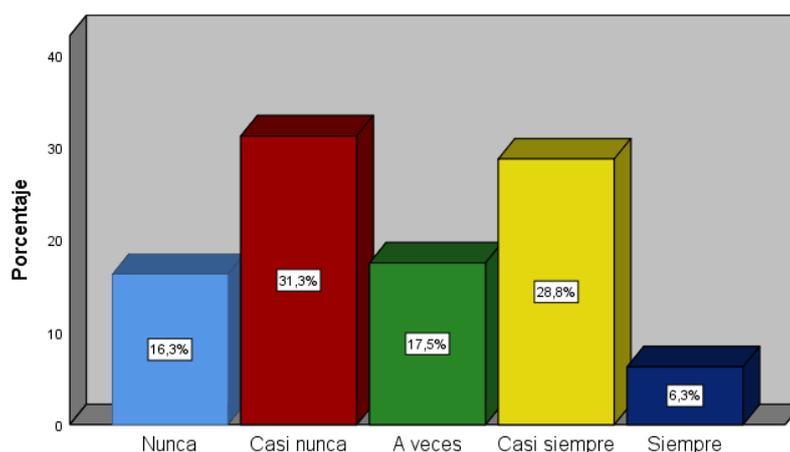
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 7.5% de encuestados cree que nunca considera que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad a hacer lo mismo, en tanto que el 28.7% cree que casi nunca, el 36.3% a veces, el 15% casi siempre y el 12.5% siempre.

Tabla 32 ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	13	16,3	16,3	16,3
Casi nunca	25	31,3	31,3	47,5
A veces	14	17,5	17,5	65,0
Casi siempre	23	28,7	28,7	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 32 ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

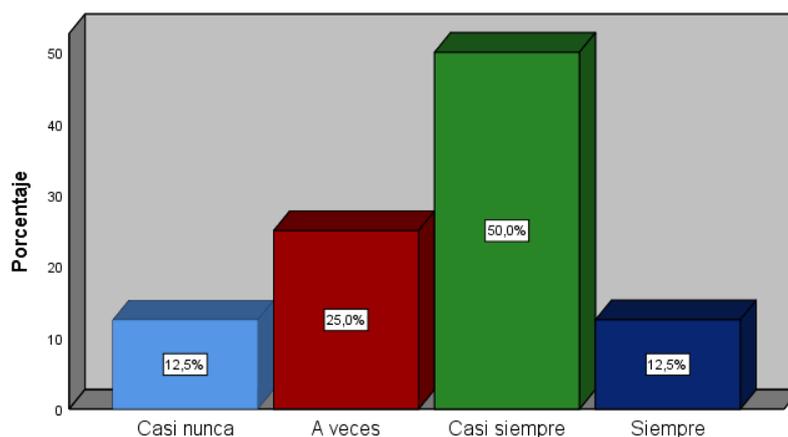
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 16.3% de los encuestados han respondido que nunca consideran que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores, mientras que el 31.3% contestó que casi nunca, el 17.5% contestó que a veces, el 28.7% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 33 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Casi nunca	10	12,5	12,5
	A veces	20	25,0	37,5
	Casi siempre	40	50,0	87,5
	Siempre	10	12,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 33 ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

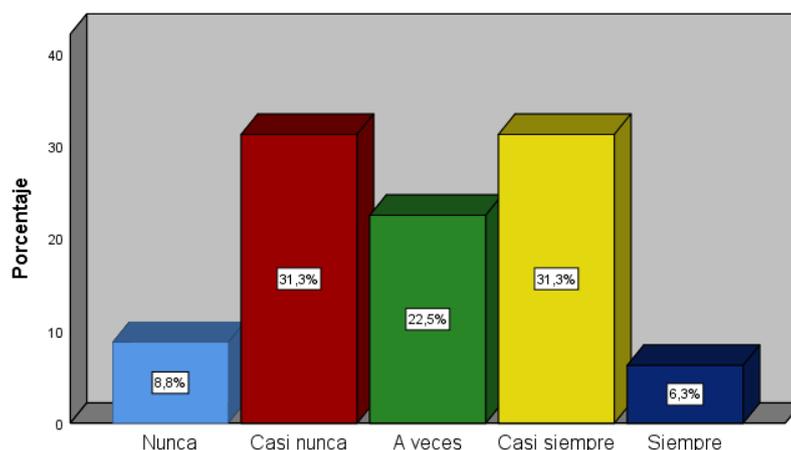
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 12.5% de encuestados cree que casi nunca consideran que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres, en tanto que el 25% cree a veces, el 50% casi siempre y el 12.5% siempre.

Tabla 34 ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	25	31,3	31,3	40,0
	A veces	18	22,5	22,5	62,5
	Casi siempre	25	31,3	31,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 34 ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

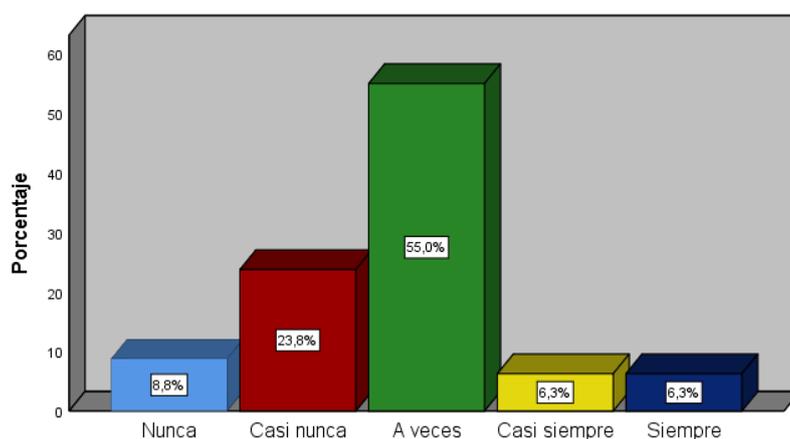
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca consideran que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad, mientras que el 31.3% contestó que casi nunca, el 22.5% contestó que a veces, el 31.3% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 35 ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
A veces	44	55,0	55,0	87,5
Casi siempre	5	6,3	6,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 35 ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

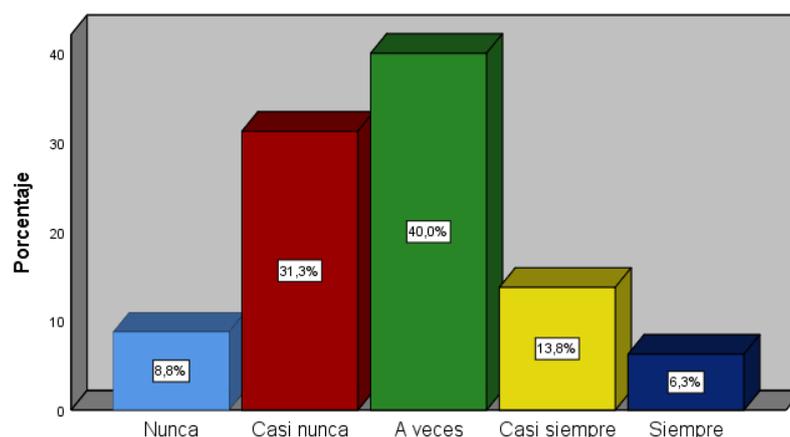
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca han presenciado alguna vez que el niño, niña o adolescente sufran de agresión física o psicológica por parte de sus padres, en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 55% a veces, el 6.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 36 ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	25	31,3	31,3	40,0
A veces	32	40,0	40,0	80,0
Casi siempre	11	13,8	13,8	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 36 ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?



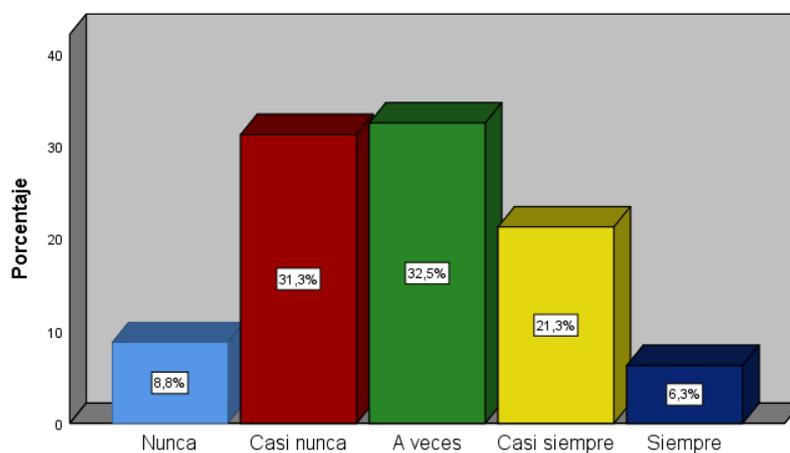
Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca el niño, niña o adolescente refleja tristeza, baja autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo, mientras que el 31.3% contestó que casi nunca, el 40% contestó que a veces, el 13.8% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 37 ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	25	31,3	31,3	40,0
	A veces	26	32,5	32,5	72,5
	Casi siempre	17	21,3	21,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 37 ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

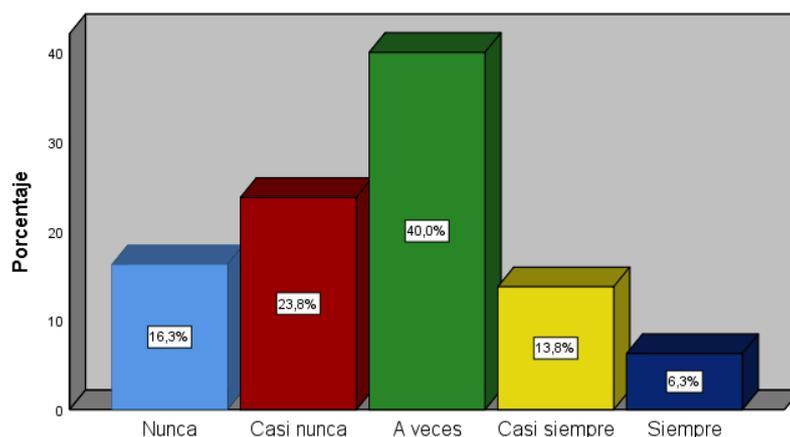
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca el niño, niña o adolescente reflejan agresividad, en tanto que el 31.3% cree que casi nunca, el 32.5% a veces, el 21.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 38 ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	13	16,3	16,3	16,3
Casi nunca	19	23,8	23,8	40,0
A veces	32	40,0	40,0	80,0
Casi siempre	11	13,8	13,8	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 38 ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

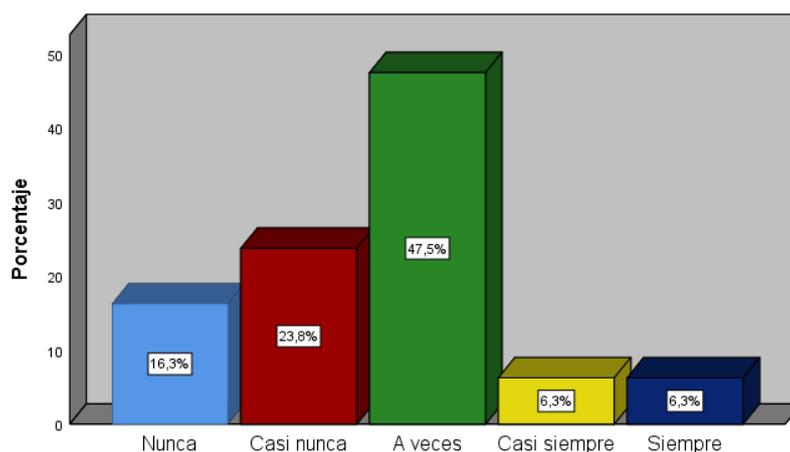
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 16.3% de los encuestados han respondido que nunca hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 40% contestó que a veces, el 13.8% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 39 ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	13	16,3	16,3	16,3
	Casi nunca	19	23,8	23,8	40,0
	A veces	38	47,5	47,5	87,5
	Casi siempre	5	6,3	6,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 39 ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

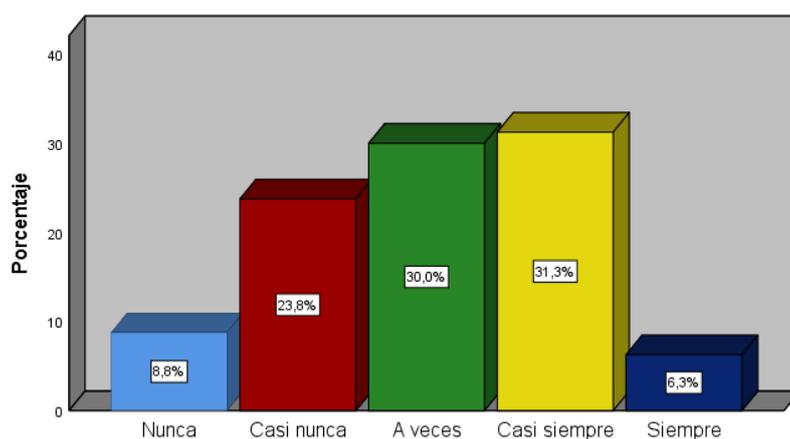
Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 16.3% de encuestados cree que nunca el tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad, en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 47.5% a veces, el 6.3% casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 40 ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
	A veces	24	30,0	30,0	62,5
	Casi siempre	25	31,3	31,3	93,8
	Siempre	5	6,3	6,3	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 40 ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

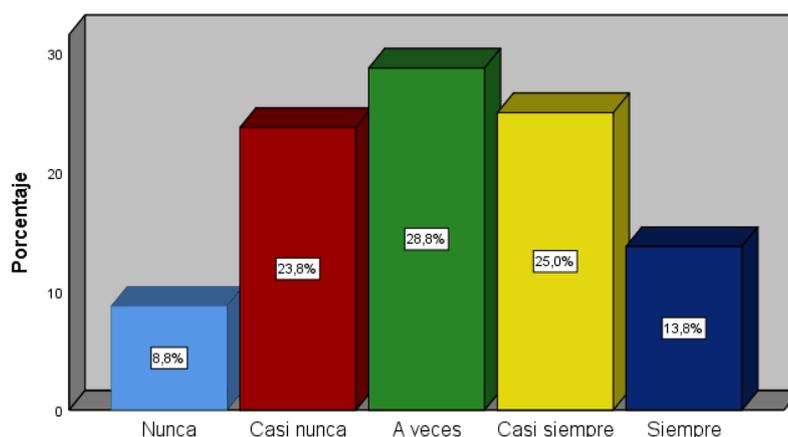
Comentario: Una vez realizada la tabulación se ha podido destacar que el 8.8% de los encuestados han respondido que nunca consideran que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor, mientras que el 23.8% contestó que casi nunca, el 30% contestó que a veces, el 31.3% considera que casi siempre y el 6.3% siempre.

Tabla 41 ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Casi nunca	19	23,8	23,8	32,5
A veces	23	28,7	28,7	61,3
Casi siempre	20	25,0	25,0	86,3
Siempre	11	13,8	13,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Figura 41 ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?



Fuente: Encuesta realizada a los abogados del distrito de Pampas

Comentario: De acuerdo a los resultados obtenidos, el 8.8% de encuestados cree que nunca el niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad en tanto que el 23.8% cree que casi nunca, el 28.7% a veces, el 25% casi siempre y el 13.8% siempre.

5.2 Contrastación de las hipótesis

Planteamiento de las hipótesis nula y alternativa

Hipótesis general

Paso 1: Se plantean la hipótesis nula (H0) y alternativa (H1).

H0: No existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

H1: Existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

Paso 2: Especificar el nivel de significancia

En nuestro caso el nivel de significancia está dado por el valor p valor, es decir, si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

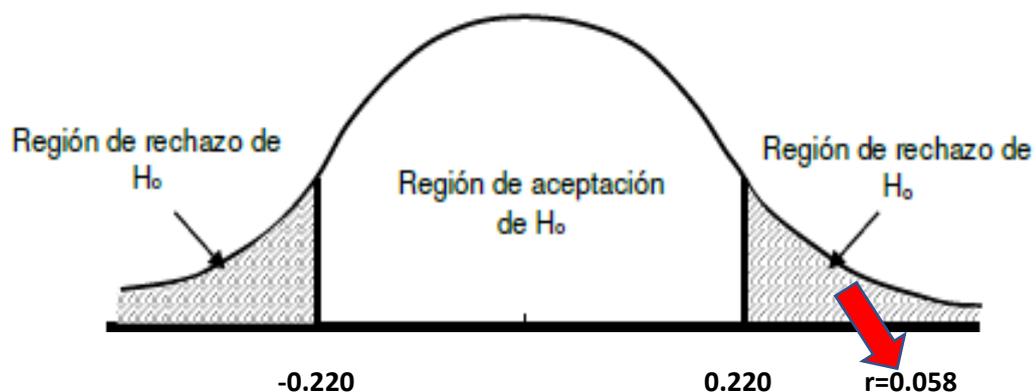
Cálculo de los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.

$$r_s = \frac{\pm Z}{\sqrt{n-1}}$$

$$r_s = \frac{\pm 1.96}{\sqrt{80-1}}$$

$$r_s = \pm 0.220$$

Figura 42 Zona de aceptación y rechazo



Paso 3: Determinación de la prueba estadística.

Para verificar la hipótesis propuesta se aplicó la distribución del Coeficiente de Spearman, ya que los datos analizados se categorizan conforme a una escala ordinal. Por lo tanto, el test estadístico Rho de Spearman resulta idóneo para este análisis, dado que se emplea con variables de tipo cualitativo ordinal.

Tabla 42 *Correlación entre las variables incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica.*

			Incumplimiento del régimen de visitas	Violencia psicológica
Rho de Spearman	Incumplimiento del régimen de visitas	Coeficiente de correlación	1,000	,958**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
Violencia psicológica	Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	,958**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión estadística.

Para interpretar el coeficiente de correlación Rho de Spearman se consideró la siguiente regla de decisión:

Tabla 43 *Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general*

Coeficiente de Correlación	Interpretación.
+ 1.00	Correlación perfecta (+) o (-)
De + 0,90 a +0,99	Correlación muy alta (+) o (-)
De + 0,70 a +0,89	Correlación alta (+) o (-)
De + 0,40 a +0,69	Correlación moderada (+) o (-)
De +0,20 a +0,39	Correlación baja (+) o (-)
De +0,01 a +0,19	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Nota: Tomado del módulo de análisis estadístico por Triola

Considerando que el valor p (0,000) es inferior al nivel de significancia establecido ($\alpha=0,05$) y también menor que el valor r_s (0,220), se procede al descarte de la Hipótesis Nula (H_0). Adicionalmente, dado que el valor $r = 0,958$ supera al valor r_s (0,220), se procede a rechazar la hipótesis nula (H_0) y a aceptar la hipótesis alternativa (H_1).

Por tanto, ya que el coeficiente de correlación es 0,958; está en el rango de correlación positiva muy alta, en conclusión, se acepta la hipótesis alternativa la cual afirma que existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

Hipótesis Específica 1

Paso 1: Se plantean la hipótesis nula (H_0) y alternativa (H_1).

H_0 : No existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

H_1 : Existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

Paso 2: Especificar el nivel de significancia

Así como para la hipótesis general, en el caso de las hipótesis específicas, el nivel de significancia está dado por el valor p valor, es decir, si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

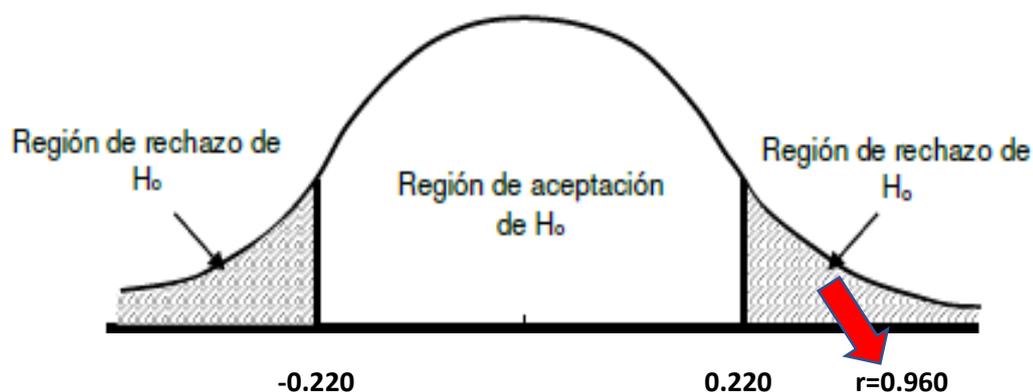
Cálculo de los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.

$$r_s = \frac{\pm Z}{\sqrt{n - 1}}$$

$$r_s = \frac{\pm 1.96}{\sqrt{80 - 1}}$$

$$r_s = \pm 0.220$$

Figura 43 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 1



Paso 3: Determinación de la prueba estadística.

Para comprobar la hipótesis formulada, se recurrió a la distribución del Coeficiente de Spearman, dado que los datos analíticos se clasifican según una escala de medición ordinal. En consecuencia, la prueba estadística Rho de Spearman resulta apropiada para este análisis, ya que está diseñada para ser usada con variables de ordenamiento o cualitativas ordinales.

Tabla 44 Correlación entre la dimensión vulneración de los derechos y la variable violencia psicológica.

			Vulneración de los derechos	Violencia psicológica
Rho de Spearman	Vulneración de los derechos	Coefficiente de correlación	1,000	,960**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	,960**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Paso 4: Decisión estadística

Para interpretar el coeficiente de correlación Rho de Spearman se consideró la siguiente regla de decisión:

Tabla 45 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general

Coeficiente de Correlación	Interpretación.
+ 1.00	Correlación perfecta (+) o (-)
De + 0,90 a +0,99	Correlación muy alta (+) o (-)
De + 0,70 a +0,89	Correlación alta (+) o (-)
De + 0,40 a +0,69	Correlación moderada (+) o (-)
De +0,20 a +0,39	Correlación baja (+) o (-)
De +0,01 a +0,19	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Nota: Tomado del módulo de análisis estadístico por Triola

Considerando que el valor p (0,000) está por debajo del nivel de significancia ($\alpha = 0,05$) y es también inferior al valor rs (0,220), se procede a desechar la Hipótesis Nula (H_0). De igual manera, ya que el valor $r = 0,960$ excede al valor rs (0,220), se descarta la hipótesis nula (H_0) y se adopta la hipótesis alternativa (H_1).

Por tanto, ya que el coeficiente de correlación es 0,960; está en el rango de correlación positiva muy alta, en conclusión, se acepta la hipótesis alternativa la cual afirma que existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

Hipótesis Específica 2

Paso 1: Se plantean la hipótesis nula (H_0) y alternativa (H_1).

H_0 : No existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

H_1 : Existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

Paso 2: Especificar el nivel de significancia

Así como para la hipótesis general, en el caso de las hipótesis específicas, el nivel de significancia está dado por el valor p valor, es decir, si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

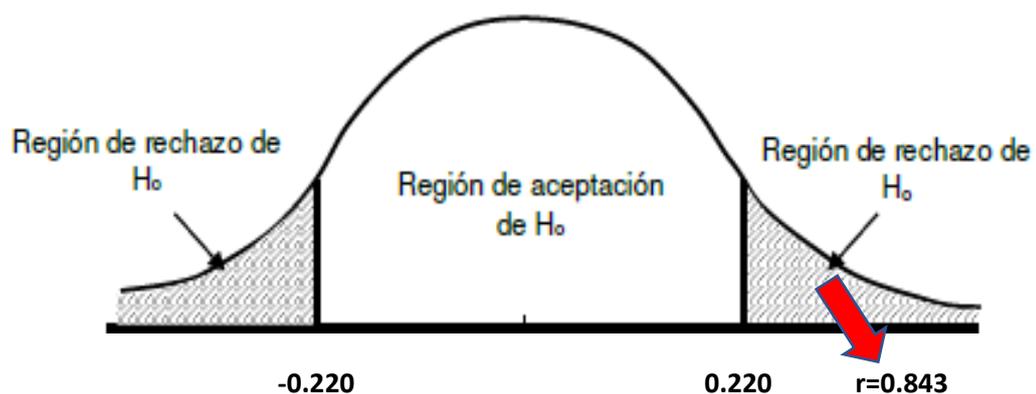
Cálculo de los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.

$$r_s = \frac{\pm Z}{\sqrt{n-1}}$$

$$r_s = \frac{\pm 1.96}{\sqrt{80-1}}$$

$$r_s = \pm 0.220$$

Figura 44 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 2



Paso 3: Determinación de la prueba estadística.

Con el objetivo de evaluar la hipótesis presentada, se empleó la distribución del Coeficiente de Spearman. Esto se debe a que los datos sometidos a análisis están organizados según un sistema de medición ordinal. Por tanto, el test estadístico Rho de Spearman es pertinente para este tipo de análisis, ya que se aplica a variables que se categorizan de manera ordinal o cualitativa.

Tabla 46 *Correlación entre la dimensión perjuicio del menor y la variable violencia psicológica.*

			Perjuicio del menor	Violencia psicológica
Rho de Spearman	Perjuicio del menor	Coefficiente de correlación	1,000	,843**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Violencia psicológica	Coefficiente de correlación	,843**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Paso 4: Decisión estadística.

Para interpretar el coeficiente de correlación Rho de Spearman se consideró la siguiente regla de decisión:

Tabla 47 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general

Coeficiente de Correlación	Interpretación.
+ 1.00	Correlación perfecta (+) o (-)
De + 0,90 a +0,99	Correlación muy alta (+) o (-)
De + 0,70 a +0,89	Correlación alta (+) o (-)
De + 0,40 a +0,69	Correlación moderada (+) o (-)
De +0,20 a +0,39	Correlación baja (+) o (-)
De +0,01 a +0,19	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Nota: Tomado del módulo de análisis estadístico por Triola

Dado que el valor $p(0,000)$ es menor que el nivel de significancia ($\alpha= 0,05$) y también es menor que el valor $r_s (0,220)$, se rechaza la Hipótesis nula (H_0). Así mismo, dado que el valor $r = 0,843$ es mayor al valor $r_s (0,220)$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).

Por tanto, ya que el coeficiente de correlación es 0,843; está en el rango de correlación positiva alta, en conclusión, se acepta la hipótesis alternativa la cual afirma que existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

Hipótesis Específica 3

Paso 1: Se plantean la hipótesis nula (H0) y alternativa (H1).

HO: No existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

H1: Existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

Paso 2: Especificar el nivel de significancia

Existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022

Así como para la hipótesis general, en el caso de las hipótesis específicas, el nivel de significancia está dado por el valor p valor, es decir, si $p < 0,05$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa.

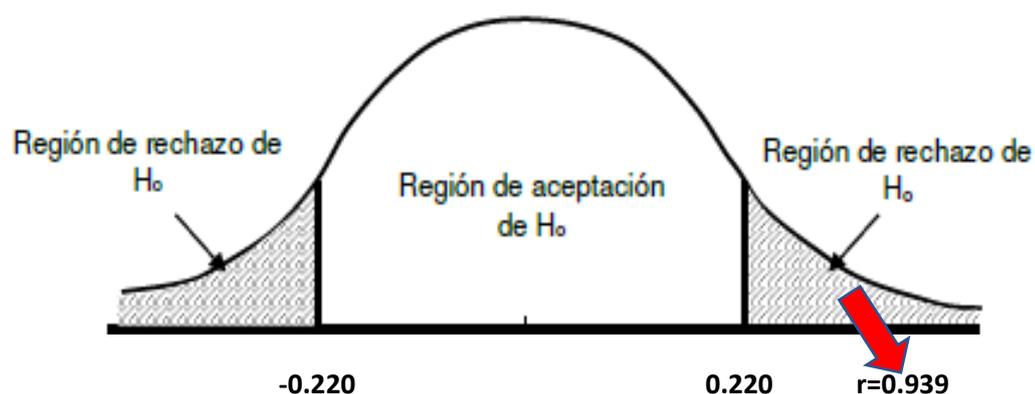
Cálculo de los valores críticos que establecen las regiones de rechazo de las de no rechazo.

$$r_s = \frac{\pm Z}{\sqrt{n-1}}$$

$$r_s = \frac{\pm 1.96}{\sqrt{80-1}}$$

$$r_s = \pm 0.220$$

Figura 45 Zona de aceptación y rechazo para la hipótesis específica 3



Paso 3: Determinación de la prueba estadística.

Para verificar la hipótesis propuesta, se optó por utilizar la distribución del Coeficiente de Spearman. Esta elección se basa en que los datos destinados al análisis están organizados conforme a una escala de medición ordinal. Por lo tanto, el análisis estadístico Rho de Spearman es el más adecuado para este estudio, dada su aplicabilidad en variables de tipo cualitativo ordinal o de clasificación.

Tabla 48 Correlación entre la dimensión medidas sancionadoras y la variable violencia psicológica.

		Medidas sancionadoras	Violencia psicológica
Rho de Spearman	Medidas sancionadoras	1,000	,939**
			,000
	N	80	80
Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	,939**	1,000
		,000	.
	N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Paso 4: Decisión estadística.

Para interpretar el coeficiente de correlación Rho de Spearman se consideró la siguiente regla de decisión:

Tabla 49 Interpretación del coeficiente de correlación de la hipótesis general

Coefficiente de Correlación	Interpretación.
+ 1,00	Correlación perfecta (+) o (-)
De + 0,90 a +0,99	Correlación muy alta (+) o (-)
De + 0,70 a +0,89	Correlación alta (+) o (-)
De + 0,40 a +0,69	Correlación moderada (+) o (-)
De +0,20 a +0,39	Correlación baja (+) o (-)
De +0,01 a +0,19	Correlación muy baja (+) o (-)
0	Correlación nula

Nota: Tomado del módulo de análisis estadístico por Triola

Considerando que el valor p (0,000) es inferior al nivel de significancia ($\alpha=0,05$) y además es menor que el valor r_s (0,220), se procede al rechazo de la Hipótesis Nula (H_0). De igual forma, al ser el valor $r = 0,939$ superior al valor r_s (0,220), se desestima la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alternativa (H_1).

Por tanto, ya que el coeficiente de correlación es 0,939; está en el rango de correlación positiva muy alta, en conclusión, se acepta la hipótesis alternativa la cual afirma que existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022.

5.3 Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados de la investigación, se ha podido comprobar que existe relación significativa entre las variables de la investigación, es decir, entre la variable incumplimiento del régimen de visitas y la variable violencia psicológica; obteniéndose un resultado de $r= 0,958$ con lo cual se acepta la hipótesis de la existencia de la relación positiva muy alta entre las dos variables, y teniendo el objetivo de determinar la relación que existe entre la variable régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia, en el Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022; resultado también obtenidos por otros estudios como el de Anaya B. (2019) con su investigación titulada: “Análisis en torno al cumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión”, llega a las siguientes conclusiones: Para la autora, el incumplimiento del régimen de visitas constituye violencia familiar psicológica por omisión, ya que se omite el cumplimiento de la visita del padre, esto se da, cuando el padre no visita a su menor hijo generando una suerte de abandono, descuido y desinterés. De la misma manera, entre las razones por las cuales se da esta situación

es que el impacto que genera en el menor la no visita de su progenitor, ocasiona tristeza y desazón en el menor, con lo cual se podría tipificar como violencia familiar psicológica por omisión. El incumplimiento del régimen de visitas por tanto genera daños en el menor, creando problemas de diversa índole, como podrían ser la tristeza, falta de apetito, bajo rendimiento académico, etc.

Para Chumpitaz C. (2016), el incumplimiento del régimen de visitas influye directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño; este incumplimiento por parte del padre influye directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño, de disfrutar de la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados para que el niño se pueda desarrollar adecuadamente y tener toda la posibilidad de lograr sus objetivos personales. El incumplimiento del régimen de visitas del padre, incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, pero también religiosa y de cualquier otro tipo de discriminación. Es indispensable hacer mención que el ejercicio común de la tenencia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental. El problema se suscita cuando los padres se separan. Es ahí, donde se hace necesario un régimen de visitas que garantice el desarrollo emocional y psicológico del menor en condiciones normales.

Cabrera L. (2019), llegó a las siguientes conclusiones: De acuerdo a sus resultados, el autor encontró que existe una influencia significativa entre el nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente y el incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del segundo juzgado de familia distrito de Tarapoto, año 2018, esto se basa en el valor p obtenido que era de 0.04 menor al 0.05 de nivel de error, por tanto se pudo establecer que mientras más alto sea el incumplimiento del régimen de visitas más alta será el nivel de daño moral y psicológico de niños y adolescentes en las instituciones familiares del segundo juzgado de familia del distrito de Tarapoto. En cuanto al nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente, se encontró que es alto en un 81% y un nivel medio de 11%, con lo cual se puede afirmar que el nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente en su mayoría es alto. El incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del segundo juzgado de Familia

es alto en un 93%, y medio en un 7%; con lo cual se puede afirmar que los progenitores no cumplen el régimen de visitas establecido. Así mismo, en cuanto al nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente debido a la falta de visita de su progenitor; se encontró que ésta es alta comprobándose la hipótesis planteada, lo que origina inestabilidad psicológica y emocional provocando luego una fuerte crisis familiar. Por último, se encontró también que el incumplimiento a las visitas produce vulneración de los derechos de los niños y adolescentes, lo cual genera depresión, agresividad hacia otras personas, muestran carencia de afecto; no tienen claro el concepto de familia y todo lo que ello implica, tienen baja autoestima, agresividad, tristeza, angustia, inseguridad lo que produce sentimientos negativos hacia sus progenitores.

CONCLUSIONES

- 1) De acuerdo a los resultados obtenidos, se ha observado que existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia del Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación igual a 0,958; el cual indica que existe una muy alta relación entre ambas variables, con un p valor igual a 0,000 menor a 0,05 y con un nivel de confianza del 95%, confirmando dicha relación.
- 2) En relación a la hipótesis específica 1, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha observado que existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia del Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación igual a 0,960; el cual indica que existe una muy alta relación entre ambas variables, con un p valor igual a 0,000 menor a 0,05 y con un nivel de confianza del 95%, confirmando dicha relación.
- 3) Para la hipótesis específica 2, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha observado que existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia del Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación igual a 0,843; el cual indica que existe una alta relación entre ambas variables, con un p valor igual a 0,000 menor a 0,05 y con un nivel de confianza del 95%, confirmando dicha relación.
- 4) Para la hipótesis específica 3, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha observado que existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante la pandemia del Juzgado de Pampas – Junín en el año 2022, obteniéndose un coeficiente de correlación igual a 0,939; el cual indica que existe una muy alta relación entre ambas variables, con un p valor igual a 0,000 menor a 0,05 y con un nivel de confianza del 95%, confirmando dicha relación.

RECOMENDACIONES

Primero

El estado debe de promover en primer lugar los derechos de los niños y adolescentes, a través de diversas herramientas como las charlas, capacitaciones a los padres de familia y miembros de la comunidad; pero sobre todo de leyes que protejan al niño y adolescentes y castiguen eficazmente a los padres que incumplan con las visitas, ya que ello contribuye a formar buenos ciudadanos.

Segundo

La creación de una base de datos o registro de padres que incumplan con sus obligaciones, para que puedan ser asentados aquellos padres irresponsables.

Tercero

Información completa y detallada para los padres que incumplen el régimen de visitas, ya que ello contribuye a mantener la relación afectiva de un menor de edad con sus progenitores, y de esa manera evitar conflictos futuros con sus propios progenitores y con miembros de la comunidad.

Cuarto

Es de vital importancia, tener en cuenta que en el Régimen de Visitas tiene que estar en concordancia con el interés superior del niño. Es decir, se debe preferir su bienestar que otros aspectos (económicos, etc.). Es necesario que las instituciones protectoras de la familia inculquen a los padres que a los niños no se les debe privar de un régimen de visitas, ya que el mismo va contribuir al desarrollo óptimo del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, S. M. (2014). *Derecho de Relación Directa Regular*. Santiago de Chile: Thomson Reuters.
- Aguilar, L. B., Varsi, R. E., & Mella, B. A. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Anaya, L., & Niño, J. (2013). Obtenido de <http://es.scribd.com/doc/138625326/Derecho-a-La-Integridad-Personal-y-Familiar-1>
- Arbach, L. K., & Álvarez, L. E. (2009). *Evaluación de la Violencia Psicológica en la Mujer en el Ámbito Forense*. Barcelona, España.
- Asensi, P. L. (2008). La Prueba Pericial Psicológica en Asuntos de Violencia de Género. *Revista Internauta de Practica Jurídica N° 21*.
- Ávila, J. (20 de marzo de 2020). *¿Qué es una pandemia? Definición y fases*. Obtenido de <https://www.coronapedia.org/base-conocimiento/que-es-una-pandemia-definicion-y-fases/>
- Ayuda legal Puerto Rico. (2022). *Relaciones paterno-filiales*. Obtenido de <https://ayudalegalpr.org/issues/familia-y-menores/relaciones-paterno-filiales#:~:text=Las%20relaciones%20paterno%20filiales%20son,con%20las%20y%20los%20t%C3%ADos>.
- Barrios, E. (20 de noviembre de 2019). Jueces de Junín supervisan vía WhatsApp régimen de visitas en procesos de familia. *Justicia TV*.
- Bedón, C. D. (2021). *Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor*. Tesis de pregrado, Quito. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/bitstream/123456789/1335/1/TESIS%20DARLYN%20BEDON%20CAMINO%20PAMELA.pdf>
- Belluscio, C. (2010). *Régimen de visitas, regulación jurídica*. Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Bellusco, A. (2004). *Manual de Derecho de familia* (7ma. ed.). (Astrea, Ed.) Buenos Aires.
- Bolaños, I. (2005). Cuando el divorcio conyugal supone un divorcio paterno filial: Del Juzgado a la mediación. *Revista del Colegio de Trabajadores Sociales de Madrid*, 105-123.
- Bossert, G. (2004). *Manual de derecho de familia*, (6ta. ed.). Buenos Aires: Rastrea.
- Cabrera, J. (2015). *Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores*. Quito, Ecuador: Editorial Mendieta.

- Cabrera, V. A. (2013). *La Descripción de la Violencia de Género Psicológica Contra la Pareja*.
- Calameo, L. (04 de julio de 2018). *Islamofobia*. Obtenido de ¿Qué se considera violencia verbal?: <https://www.islamofobia.es/2018/07/04/qu%C3%A9-es-una-agresi%C3%B3n-verbal/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20considera%20violencia%20verbal,tiempo%2C%20se%20considera%20violencia%20verbal>.
- Canales, T. C. (2014). *Patria potestad y tenencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Carambula, P. (2013). *Huellas visibles: Maltrato que no deja marcas*. Obtenido de <http://bellezaslatinas.com/parejas/violencia-psicologica>
- Carrillo, C. J. (2019). *El nivel de daño moral y psicológico del niño y adolescente por el incumplimiento del régimen de visitas en las instituciones familiares del Segundo Juzgado de Familia del distrito de Tarapoto, 2018*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Tarapoto. Obtenido de <https://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3816>
- Castillo, I. (19 de noviembre de 2017). *El incumplimiento del régimen de visitas*. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/incumplimiento-regimen-visitas/>
- Chávez, M. (1999). *La violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. México: Ed. Porrúa.
- Chumpitaz, P. C. (2016). *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño*. Tesis de posgrado, Universidad Inca Garcilaso De La Vega, Lima. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1
- Chunga, F. (2015). *Derechos de los padres e hijos en nuestra sociedad*. Lima: Jakembo editores S.A.
- Código Civil. (1984). *Decreto Legislativo N° 295. Décimo sexta, 212*. Perú. Obtenido de <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Código de los Niños y Adolescentes. (7 de agosto de 2000). Ley N° 27337. Lima, Perú. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>
- Constitución Política del Perú. (1993). Perú. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

- Costa, C. A. (2015). *La violencia psicológica como delito contra la mujer o Miembros del núcleo familiar y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador.
- De Trazegnies, G. F. (2016). *La responsabilidad extracontractual*. Lima: Ara Editores.
- Díez-Picazo, y. P. (2000). *Derecho de daños*. Madrid, España: Civitas.
- Enciclopedia Jurídica. (2020).
- Enciclopedia Jurídica. (2020).
- Equipo editorial Etecé. (07 de Julio de 2022). *Conceptos*. Obtenido de Igualdad de derechos: <https://concepto.de/igualdad-de-derechos/#ixzz7Yssq25qu>
- Fernández, M. (13 de agosto de 2020). *Tipos de violencia. Psicología on-line*. . Obtenido de <https://www.psicologia-online.com/tipos-de-violencia-4936.html>
- Fiallos, C. D. (2018). *El régimen de visitas en la separación de los padres en el Cantón de Ambato*. Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28052/1/FJCS-DE-1071.pdf>
- Fornara, M. L. (01 de febrero de 2017). *UNICEF*. Obtenido de Vida en familia y no en albergues: <https://www.unicef.org/peru/historias/vida-en-familia-y-no-en-albergues#:~:text=La%20vida%20en%20familia%2C%20y,su%20desarrollo%2C%20bienestar%20y%20protecci%C3%B3n>.
- García, F. J. (2010). *La Demanda Civil de daños y perjuicios y daño moral por responsabilidad subjetiva en contra de los jueces, fiscales y defensores públicos*. Quito, Ecuador: RODIN.
- Gayoso, D. S. (2019). *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1954/1/TL_ManayayGayosodeSilva.pdf
- Gonzales, V. C., & Rubín, G. C. (2021). *ACCESO A Tutela Jurisdiccional del obligado y la aplicación del artículo 565-A del CPC en los procesos de reducción de alimentos en el Distrito Judicial de Lima, 2018-2020*. Universidad Privada del Norte, Lima - Perú, Lima.

- Guzmán, J. M. (2013). *Derecho a la Integridad Personal*. Santiago de Chile, Chile: Centro de Salud Mental y Derechos Humanos.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill /Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Ley N^a 27337. (02 de 08 de 2000). Código de los niños y adolescentes. *El Peruano*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_ley27337_per.pdf
- Ley N^a 30364. (23 de 11 de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *El peruano*. Obtenido de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1159.pdf
- López, G. H. (2021). *El incumplimiento de régimen de visitas y el derecho al interés superior del menor*. Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES”, Riobamba - Ecuador. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12704/1/LOPEZ%20GARCIA%20HENRY%20PATRICIO%20PDF.pdf>
- Makianich, D. B. (1997). *Derecho de visitas*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Manrique, G. A. (2009). *Violencia familiar, genero e imaginario patriarcal en la sociedad en riesgo*. Lima: Grupo de estudios sociológicos Espectros.
- Mejía, P. (2013). *El régimen de visitas*. Obtenido de <https://docplayer.es/12455327-Peru-el-regimen-de-visitas.html>
- Mejía, P., & Ureta, M. (2015). *Tenencia y Régimen de Visitas del menor. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Ley N° 26260. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley N° 22128. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N° 22129. Re*. Lima: Publicaciones jurídicas.
- Mundojurídico.info. (2020). La pensión de alimentos. *Mundo Jurídico*.
- Niño, C. s. (1989). Madrid, España: UNICEF Comité Español. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONC. (2020). Observatorio Nacional Ciudadano: Seguridad, justicia y legalidad. *Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad*. Obtenido de <https://onc.org.mx/uploads/ViolenciaFamiliar.pdf>

- Ortiz, G. K. (2017). *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*. Tesis de pregrado, Ecuador. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6174/1/PIUIAB023-2017.pdf
- Paredes, R. G. (2020). *El incumplimiento del mandato judicial de régimen de visitas*. Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/6879/1/REP_DERE_GIANCARLO.PAREDES_INCUMPLIMIENTO.MANDATO.JUDICIAL.REGIMEN.VISITAS.pdf
- Peiró, R. (01 de marzo de 2021). *Perjuicio*. Obtenido de Economipedia.com: <https://economipedia.com/definiciones/perjuicio.html>
- Pineda, J. (2017). El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia. *Vox iuris*.
- Placido, V. A. (2001). *Manual de derecho de familia*. Lima, Peru: Gaceta Juridica.
- Quispe, H. D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Rivera, R. R. (2018). *Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018*. Tesis Pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Lima. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3061>
- Roca, S. D. (2019). *Tratamiento Penal de la Violencia familiar o doméstica*. Bolivia: Ulpiano Editores.
- Romero, A. (2010). *Incumplimientos del derecho de visitas y consecuencias jurídicas en el marco familiar*. Madrid, España: Reus.
- Romero, C. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. Universidad Continental, Huancayo. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/6059>
- Romero, C. J. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia 2016-2017*. Tesis de pregrado, Universidad Continental, Huancayo.
- Ruiz, H. (04 de agosto de 2017). *Mejora el mundo*. Obtenido de ¿Qué es el desarrollo integral personal?: <https://huayranga.com/desarrollo-integral-personal/>

- Taboada, C. L. (2005). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Editora jurídica Grijley.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Tocalema, C. (2017). *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015*. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba- Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3998/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0052.pdf>
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dfm0325.pdf>
- Uceda, L. E. (2019). *El incumplimiento del régimen de visitas con sentencia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Villa El Salvador 2017-2018*. Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1314/Uceda%20Llanco%2c%20Esteban%20Juan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNICEF. (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Varsi, R. E. (2004). *Divorcio, Filiación y patria potestad*. Lima: Grijley.
- Varsi, R. E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Vasquez, J. C. (25 de octubre de 2021). Detenida por incumplir el régimen de visitas de sus hijos durante más de cuatro meses. *Diario de Sevilla*.
- Xutuc, R. N. (2013). *Psicología Forense y su Incidencia en Casos de Maltrato Psicológico en Mujeres*. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Zannoni, E. A. (1982). *El daño en la Responsabilidad Civil*. Buenos Aires. Argentina: Astrea.
- Zurita, G. J. (2016). *El régimen de visitas y el derecho a conocer a los progenitores y mantener una relación con ellos*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/20330/1/FJCS-DE-918.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 5: Validación del instrumento

Anexo 6: Base de datos

Anexo 7: Consentimiento informado

Anexo 8: Declaración de confidencialidad

Anexo 9: Declaración de autoría

Anexo 10: Fotos

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Qué relación existe entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022? ▪ ¿Qué relación existe entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022? ▪ ¿Qué relación existe entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la relación que existe entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 ▪ Determinar la relación que existe entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 ▪ Determinar la relación que existe entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe relación significativa entre el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Existe relación significativa entre la vulneración de los derechos en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 ▪ Existe relación significativa entre el perjuicio del menor en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 ▪ Existe relación significativa entre las medidas sancionadoras en el incumplimiento del régimen de visitas y violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022 	<p>VARIABLE 1: Incumplimiento del régimen de visitas Dimensiones: ▪ Vulneración de los derechos ▪ Perjuicio del menor ▪ Medidas sancionadoras</p> <p>VARIABLE 2: Violencia psicológica Dimensiones: ▪ Daño moral ▪ Daño psicológico</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Método general Método científico ▪ Métodos específicos Hipotético deductivo ▪ Tipo de investigación Básica, descriptivo correlacional ▪ Nivel de investigación Descriptivo correlacional ▪ Diseño de investigación No experimental, descriptivo correlacional de corte transversal. ▪ Población y muestra La población estará conformada por 80 abogados del Distrito de Pampas. La muestra será censal. ▪ Técnicas de recolección de datos Para ambas variables se utilizarán la técnica de la encuesta. ▪ Instrumentos de recolección de datos “Cuestionario para evaluar el incumplimiento del régimen de visitas” y “Cuestionario para evaluar la violencia psicológica”

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS	El progenitor que tenga la custodia del menor deberá otorgar las facilidades al otro, para que el régimen de visitas se cumpla en toda su extensión. Si esto no se cumple puede devenir en la adopción de medidas sancionadoras y podría dar lugar hasta la variación de la tenencia. (Mejía & Ureta, 2015)	El incumplimiento del régimen de visitas es un deber moral del progenitor visitante cumplir con lo normado, brindar seguridad al menor de edad.	Vulneración de los derechos Perjuicio del menor Medidas sancionadoras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho a tener una familia ▪ Síndrome de alienación parental ▪ Interés superior de los niños y adolescentes ▪ Desarrollo integral <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Patria potestad ▪ Relación paterno filial ▪ Derecho de igualdad <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Alejamiento de afectividad ▪ Incumplimiento de la resolución judicial ▪ Incumplimiento de acta de conciliación ▪ Medidas disuasivas ▪ Sanción penal 	Ordinal

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	"Es cualquier acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales". (Fernández, 2020)	La violencia psicológica puede provocar daños en la salud mental que muchas veces pueden ser irreversibles en el menor de edad, afectando grandemente en su estado de salud integral.	Daño moral Daño psicológico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afecta sentimientos ▪ Afecta valores <hr/> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agresión física o psicológica ▪ Alteración bio-psico-socio-emocional ▪ Modificación conductual 	Ordinal

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	CATEGORÍAS	INSTRUMENTO	
INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS	Vulneración de los derechos	▪ Derecho a tener una familia	1. ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?	0. Nunca 1. Casi Nunca 2. A veces 3. Casi siempre 4. Siempre	Cuestionario	
			2. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?			
			▪ Síndrome de alienación parental			3. ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?
						4. ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?
		▪ Interés superior de los niños y adolescentes	5. ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?			
			6. ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?			
		▪ Desarrollo integral	7. ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?			
			8. ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?			
		Perjuicio del menor	▪ Patria potestad			9. ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?
	10. ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?					

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Relación paterno filial 	<p>11. ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?</p> <p>12. ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?</p> <p>13. ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de igualdad 	<p>14. ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?</p> <p>15. ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?</p>
Medidas sancionadoras	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alejamiento de afectividad 	<p>16. ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?</p> <p>17. ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de la resolución judicial 	<p>18. ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?</p> <p>19. ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?</p> <p>20. ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incumplimiento de acta de conciliación 	<p>21. ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?</p> <p>22. ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetados y cumplidos por los conciliantes?</p>

	23. ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?
▪ Medidas disuasivas	24. ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?
▪ Sanción penal	25. ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?
	26. ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	CATEGORÍAS	INSTRUMENTO
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	Daño moral	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afecta sentimientos 	1. ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)? 2. ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)? 3. ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño? 4. ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/ materna?	0. Nunca 1. Casi Nunca 2. A veces 3. Casi siempre 4. Siempre	Cuestionario
		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Afecta valores 	5. ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo? 6. ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores? 7. ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres? 8. ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?		
	Daño psicológico	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agresión física o psicológica ▪ Alteración bio-psico-socio-emocional 	9. ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres? 10. ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo? 11. ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?		

-
- | | |
|---------------------------|---|
| | 12. ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación? |
| | 13. ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad? |
| ▪ Modificación conductual | 14. ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor? |
| | 15. ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad? |
-



Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO PARA EVALUAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS AL MENOR

Señor: Magistrado, Fiscal, Abogado

Instrucciones: Se viene desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de determinar la relación entre el incumplimiento del régimen de vistas y la violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

Valor:

1. Nunca (0)
2. Casi Nunca (1)
3. A veces (2)
4. Casi siempre (3)
5. Siempre (4)

N ^a	ÍTEMS	S	CF	AV	RV	N
	DIMENSIÓN 1: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS					
1	¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad					
2	¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?					
3	¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación					
4	¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?					
5	¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?					
6	¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?					
7	¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus					
8	¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?					
DIMENSIÓN 2: PERJUICIO DEL MENOR						

9	¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?					
10	¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor					
11	¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?					
12	¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo					
13	¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?					
14	¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?					
15	¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?					
DIMENSIÓN 3: MEDIDAS SANCIONADORAS						
16	¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?					
17	¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?					
18	¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?					
19	¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?					
20	¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?					
21	¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?					
22	¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetadas y cumplidos por los conciliantes?					
23	¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?					
24	¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?					
25	¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?					
26	¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?					



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

CUESTIONARIO PARA EVALUAR LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA AL MENOR

Señor: Magistrado, Fiscal, Abogado

Instrucciones: Se viene desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de determinar la relación entre el incumplimiento del régimen de vistas y la violencia psicológica a hijos menores durante pandemia, Juzgado de Pampas - Junín, 2022, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

Valor:

- | | |
|-----------------|-----|
| 1. Nunca | (0) |
| 2. Casi Nunca | (1) |
| 3. A veces | (2) |
| 4. Casi siempre | (3) |
| 5. Siempre | (4) |

N ^a	ÍTEMS	S	CF	AV	RV	N
	DIMENSIÓN 1: DAÑO MORAL	4	3	2	1	0
1	¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?					
2	¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?					
3	¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?					
4	¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/					
5	¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?					
6	¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?					
7	¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus					
8	¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?					
	DIMENSIÓN 2: DAÑO PSICOLÓGICO					
9	¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?					

10	¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?					
11	¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?					
12	¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?					
13	¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?					
14	¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?					
15	¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?					

Anexo 5: Validación del instrumento

PRUEBA DE CONFIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

En relación a la confiabilidad del instrumento, se aplicó a una muestra piloto conformado por 20 abogados del distrito de Pampas -Junín, con las mismas características de la muestra de estudio. En el enfoque de Tamayo (2013, p.68), “La confiabilidad se logra cuando aplicada una prueba repetidamente a un mismo individuo o grupo, o al mismo tiempo por investigadores diferentes, da iguales o parecidos resultados”.

El coeficiente utilizado fue alfa de Cronbach, cuyo resultado se interpreta de acuerdo a la formulación de George y Mallery (2003, p. 231) citado por Mucha, L (2018, p,75) sugiere los siguientes intervalos:

Coeficiente alfa $>.9$ es excelente

Coeficiente alfa $>.8$ es bueno

Coeficiente alfa $>.7$ es aceptable

Coeficiente alfa $>.6$ es cuestionable

Coeficiente alfa $>.5$ es pobre

Coeficiente alfa $<.5$ es inaceptable

Variable 1: Incumplimiento del régimen de visitas.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,962	26

El Coeficiente obtenido es $\alpha=0,962$ y se ubica en el intervalo excelente.

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
1) ¿Considera usted que cuándo se produce la separación de los padres, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?	46,35	355,503	,702	,960
2) ¿Considera usted que se vulnera el derecho al menor a tener una familia?	46,35	358,134	,669	,960
3) ¿Considera usted que uno de los progenitores continuamente le dice al menor ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental?	46,35	350,450	,797	,959
4) ¿Considera usted que se produce retención indebida de los hijos por parte de uno de los padres?	46,20	364,905	,423	,963
5) ¿Considera usted que se vulnera el principio del interés superior de los niños y adolescentes?	46,75	368,408	,400	,963
6) ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?	46,70	345,484	,838	,959
7) ¿Considera usted que el progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, por la práctica de valores y por el desarrollo de sus talentos y sueños?	46,50	355,316	,633	,961
8) ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?	46,65	356,450	,712	,960
9) ¿Considera usted que el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad para bienestar del menor?	46,55	363,629	,529	,962
10) ¿Considera usted que el padre o madre que tienen la patria potestad del menor, es capaz de dejar de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor?	46,40	361,832	,520	,962
11) ¿Considera usted que existe lazos afectivos sólidos entre padres e hijos?	46,65	357,082	,694	,960
12) ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padres e hijo (a)?	46,70	354,116	,770	,960

13) ¿Considera usted que los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan por no afectar la relación padres e hijos?	46,90	356,937	,725	,960
14) ¿Considera usted que se atiende con igualdad las necesidades de los hijos, sin perjudicar a ninguno?	46,75	361,355	,643	,961
15) ¿Considera usted que el régimen de visitas es para todos los hijos por igual, sin discriminación?	46,75	353,987	,727	,960
16) ¿Considera usted que el progenitor que no tiene la patria potestad del menor cae en el alejamiento de afectividad al menor?	46,65	341,608	,869	,958
17) ¿Considera usted que el alejamiento de afectividad perjudica al menor?	46,30	342,116	,912	,958
18) ¿Considera usted que los padres en el régimen de visitas no respetan la resolución emitida por el juez de familia e incumplen sus términos?	46,60	348,779	,846	,959
19) ¿Considera usted que en el régimen de visitas los padres no cumplen estrictamente con el horario establecido en la resolución del juez?	46,20	364,905	,370	,964
20) ¿Considera usted que no se cumple con la pensión de alimentos dispuesto por el juez?	46,45	343,524	,939	,958
21) ¿Considera usted que los padres no cumplen con los términos del acta de conciliación estrictamente?	46,60	345,937	,920	,958
22) ¿Considera usted que los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus actas de conciliación sean respetados y cumplidos por los conciliantes?	46,45	347,313	,883	,959
23) ¿Considera usted que al incumplimiento del acta de conciliación debería ser sancionado el infractor?	46,15	371,082	,343	,963
24) ¿Considera usted que la imposición de una sanción llega a corregir al progenitor infractor?	46,25	367,987	,398	,963
25) ¿Considera usted que, para reducir el incumplimiento al régimen de visitas, debería ser más dura la sanción para el infractor?	46,35	350,450	,797	,959
26) ¿Considera usted que se debería sancionar con multas coercitivas al incumplimiento repetitivo al régimen de visitas al menor?	46,20	350,695	,780	,959

Variable 2: Violencia psicológica**Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,972	15

El Coeficiente obtenido es $\alpha=0,972$ y se ubica en el intervalo excelente.

	Estadísticas de total de elemento			Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	
27) ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran que carecen de afectividad por parte de su progenitor(a)?	25,50	154,158	,947	,968
28) ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente muestran sentimientos negativos de culpa, inseguridad, miedo, angustia, resentimiento hacia su progenitor (a)?	25,80	157,853	,905	,969
29) ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente de padres separados muestran retardo psicomotor, falta de apetito, rostro abatido, problemas de sueño?	25,55	167,313	,519	,975
30) ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente sienten deseos de contar con la figura paterna/materna?	25,55	160,050	,672	,973
31) ¿Considera usted que los progenitores practican valores fundamentales e inculcan al menor de edad hacer lo mismo?	25,75	163,671	,638	,973
32) ¿Considera usted que los progenitores son modelos del menor de edad para aplicar valores?	26,05	153,734	,900	,969
33) ¿Considera usted que el niño, niña y adolescente necesitan que sus progenitores les transmitan valores para desarrollar lazos estables con sus padres?	25,05	164,155	,738	,972
34) ¿Ha sido adecuado que los padres inculquen la práctica de valores en el menor de edad?	25,80	154,800	,935	,968

35) ¿Ha presenciado alguna vez cuando el niño, niña y/o adolescente sufren de agresión física o psicológica, por parte de los padres?	25,90	160,305	,880	,970
36) ¿El niño, niña y adolescente refleja tristeza, bajo autoestima, autoestima sobrevalorada y trastorno en el estado de ánimo?	25,95	156,997	,959	,968
37) ¿El niño, niña y adolescente refleja agresividad?	25,90	155,989	,958	,968
38) ¿Hubo un cambio de comportamiento del menor hacia su progenitor u otros miembros de familia luego de la separación?	26,05	154,892	,937	,968
39) ¿El tiempo que dedican los progenitores a sus hijos es el adecuado para el menor de edad?	26,10	158,200	,848	,970
40) ¿Considera usted que el incumplimiento al régimen de visitas provoca cambios repentinos en la conducta del menor?	25,70	156,326	,905	,969
41) ¿El niño y adolescente presenta problemas de aprendizaje, lenguaje y no se relaciona con personas de su edad?	25,75	160,829	,680	,973

VALIDEZ POR JUICIO DE EXPERTOS

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SEGÚN JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022

N°	PREGUNTA	JURADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El instrumento responde al planteamiento del problema	X		
2	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos generales	X		
3	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos específicos	X		
4	Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento	X		
5	El instrumento responde a la operacionalización de las variables	X		
6	La escala utilizada es correcta	X		
7	Los reactivos siguen un orden lógico	X		
8	Los ítems están redactados en forma clara y precisa	X		
9	El número de ítems que cubre cada dimensión es el correcto	X		
10	Se deben considerar otros ítems		X	

Sugerencias: _____

Datos del validador: Alfredo Hilario Morán

Título o grado académico: Maestro


 REG. C.A.H. N° 271
 ABOGADO
 Mg. Alfredo Hilario Morán
 REG. C.A.H. N° 271

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SEGÚN JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022

N°	PREGUNTA	JURADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El instrumento responde al planteamiento del problema	x		
2	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos generales	x		
3	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos específicos	x		
4	Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento	x		
5	El instrumento responde a la operacionalización de las variables	x		
6	La escala utilizada es correcta	x		
7	Los reactivos siguen un orden lógico	x		
8	Los ítems están redactados en forma clara y precisa	x		
9	El número de ítems que cubre cada dimensión es el correcto	x		
10	Se deben considerar otros ítems		x	

Sugerencias: _____

Datos del validador: YEMIRA CASA FRANCA LOAYZA

Título o grado académico: MAGISTER EN DERECHO PENAL


 YEMIRA CASA FRANCA LOAYZA
 ABOGADA
 CAL 70743

FORMATO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS SEGÚN JUICIO DE EXPERTOS

TÍTULO: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE FAMPAS - JUNÍN, 2022

N°	PREGUNTA	JURADO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	El instrumento responde al planteamiento del problema	X		
2	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos generales	X		
3	El instrumento persigue los fines los fines de los objetivos específicos	X		
4	Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento	X		
5	El instrumento responde a la operacionalización de las variables	X		
6	La escala utilizada es correcta	X		
7	Los reactivos siguen un orden lógico	X		
8	Los ítems están redactados en forma clara y precisa	X		
9	El número de ítems que cubre cada dimensión es el correcto	X		
10	Se deben considerar otros ítems		X	

Sugerencias: NINGUNA

Datos del validador: MAGISTER IVAN AGUILAR CUEVAS

Título o grado académico: MAESTRIA EN GESTION PUBLICA



Ivan Aguilar Cuevas
 ABOGADO
 C.A.L. N° 2936

BASE DE DATOS DEL INSTRUMENTO

N°	VI: Incumplimiento del regimen de visitas																									
	d1: Vulneracion de los derechos								d2: Perjuicio del menor								d3: Medidas sancionadoras									
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10	p11	p12	p13	p14	p15	p16	p17	p18	p19	p20	p21	p22	p23	p24	p25	p26
1	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3
2	2	2	2	3	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
3	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
4	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
5	3	3	3	1	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	4	1	1	2	3	2	3	3
6	1	1	1	3	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	2	1	2
7	2	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1
8	0	0	0	0	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0
9	1	2	2	0	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
10	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
11	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3
12	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	2	4	4	4	4	4	3	4
13	4	4	4	3	3	2	3	4	2	3	2	3	3	2	2	4	4	4	3	4	3	3	3	2	4	3
14	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3
15	2	2	2	1	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
16	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
17	2	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
18	3	3	3	1	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	4	1	1	2	1	2	3	3
19	1	1	1	3	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	2	1	2
20	2	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	0	0	0	3	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0
22	1	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	1
23	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
24	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3
25	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	2	4	4	4	4	4	3	4
26	4	4	4	3	3	2	3	4	2	3	2	3	3	2	2	4	4	4	3	4	3	3	3	2	4	3
27	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3
28	2	2	2	1	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
29	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
30	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
31	3	3	3	3	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	1	2	3	3
32	1	1	1	3	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	4	2	2	2	3	2	1	2
33	2	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	0	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1
34	0	0	0	0	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0
35	1	2	2	0	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	3	1	2	1
36	2	2	2	1	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
37	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
38	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3
39	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	2	4	4	4	4	4	3	4
40	4	4	4	3	3	2	3	4	2	3	2	3	3	2	2	3	4	4	3	4	3	3	3	2	4	3

41	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	3	3	3
42	2	2	2	3	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
43	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
44	2	2	2	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
45	3	3	3	3	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	1	2	3	3
46	1	1	1	3	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	4	2	2	2	4	2	1	2
47	2	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	0	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1
48	0	0	0	0	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
49	1	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	4	2	1
50	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
51	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3
52	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	2	4	4	4	4	4	3	4
53	4	4	4	3	3	2	3	4	2	3	2	3	3	2	2	3	4	4	3	4	3	3	3	2	4	3
54	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	2	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3
55	2	2	2	3	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
56	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
57	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
58	3	3	3	1	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	1	2	3	3
59	1	1	1	0	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	4	2	1	2
60	2	2	1	3	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	0	1	1	4	1	1	1	1	4	1	1
61	0	0	0	3	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
62	1	2	2	0	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
63	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
64	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3
65	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	2	4	4	4	4	4	3	4
66	4	4	4	3	3	2	3	4	2	3	2	3	3	2	2	4	4	4	3	4	3	3	3	2	4	3
67	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	3	4	2	2	2	3	3	3	2	1	3	3
68	2	2	2	3	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
69	2	2	2	3	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	3	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2
70	2	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	3
71	3	3	3	1	2	2	1	0	0	0	0	0	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	3	2	3	3
72	1	1	1	0	0	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	3	2	1	2
73	2	2	1	1	1	0	0	1	1	2	1	1	2	1	0	4	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1
74	0	0	0	0	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	0
75	1	2	2	0	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
76	2	2	2	1	1	3	4	2	2	3	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2
77	0	0	0	2	2	0	1	1	2	2	1	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
78	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	4	1	1	1	3	1	2	1
79	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	2	3	3	3	2	2	2	3	3
80	3	2	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	1	2	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3

V2: Violencia psicologica														
d4: Daño moral								D5: Daño psicologico						
p27	p28	p29	p30	p31	p32	p33	p34	p35	p36	p37	p38	p39	p40	p41
3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	2	2	1	3	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	2	4	1	1	3	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	3	0	2	0	2	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
0	0	3	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4
4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2
3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	3	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	2	3	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	3	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	0	0	2	0	3	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
0	0	3	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4
4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2
3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	2	1	1	1	3	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	1	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	3	3	0	0	3	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1	0
0	0	0	0	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4
4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2

3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	1
2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	3	0	2	0	2	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	3	3	1	1	3	1	1	1	1	1	0	0	1
0	0	0	0	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4
4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2
3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	2	1	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	3	3	0	0	2	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	0	0	1
0	0	0	3	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4
4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4
4	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	4	3	2
3	3	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2
2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	2
2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	1	0	3	2	0	2	1	1	1	1	1	2	2	1
1	1	3	3	1	1	1	1	1	1	1	1	0	0	1
0	0	3	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	0
0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	1
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
3	2	2	2	2	3	3	3	2	2	3	3	2	3	3
3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	4

Anexo 7: Consentimiento informado

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



UPLA

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informado de los objetivos y procedimientos de esta investigación denominada INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022, mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo conducido por los investigadores responsables. "Bach. Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui y Bach. Elizabeth Kajatt Vitor"

Se me ha informado que mi participación es totalmente libre y voluntaria, que aún después de iniciada puedo rehusarme a responder cualquiera de las preguntas o decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me cause ningún perjuicio. Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá solo el equipo de profesionales involucradas/os en la investigación; y se me ha informado que se resguardará mi identidad en obtención, elaboración y divulgación del material producido.

Entiendo que los resultados de la investigación me serán proporcionados si los solicito y que todas las preguntas acerca del estudio o sobre los derechos a participar en el mismo me serán respondidas.

[Firma]
 HUANCAYO, 2023
 ABOGADO
 Mg. Alfredo Hilario Morán
 REG. C.A.H. N° 271

(PARTICIPANTE)
 Apellidos y nombres: *Alfredo Hilario Morán*
 N° DNI: *42472136*

I. Responsable de Investigación
 Bach. Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui
 Bach. Elizabeth Kajatt Vitor



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informado de los objetivos y procedimientos de esta investigación denominada INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022, mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo conducido por los investigadores responsables. "Bach. Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui y Bach. Elizabeth Kajatt Vitor"

Se me ha participado que mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aun después de iniciada puedo rehusarme a responder cualquiera de las preguntas a decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me cause ningún perjuicio. Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá solo el equipo de profesionales involucradas/os en la investigación; y se me ha informado que se resguardara mi identidad en obtención, elaboración y divulgación del material producido.

Entiendo que os resultados de la investigación me será proporcionados si los solicito y que todas las preguntas acerca del estudio o sobre los derechos a participar en el mismo me serán respondidas.

Huancayo, 2023

(PARTICIPANTE)

Maria Victoria Casapirana Escayza
ABOGADA
N° DNI 70713

- Responsable de investigación
Bach. Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui
Bach. Elizabeth Kajatt Vitor



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luego de haber sido debidamente informado de los objetivos y procedimientos de esta investigación denominada INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022, mediante la firma de este documento acepto participar voluntariamente en el trabajo que se está llevando a cabo conducido por los investigadores responsables. "Bach. Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui y Bach. Elizabeth Kajatt Vitor"

Se me ha participado que mi participación es totalmente libre y voluntaria y que aun después de iniciada puedo rehusarme a responder cualquiera de las preguntas a decidir suspender mi participación en cualquier momento, sin que ello me cause ningún perjuicio. Asimismo, se me ha dicho que mis respuestas a las preguntas y aportes serán absolutamente confidenciales y que las conocerá solo el equipo de profesionales involucradas/os en la investigación; y se me ha informado que se resguardara mi identidad en obtención, elaboración y divulgación del material producido.

Entiendo que los resultados de la investigación me serán proporcionados si los solicito y que todas las preguntas acerca del estudio o sobre los derechos a participar en el mismo me serán respondidas.

Huancayo, 28 de febrero, 2023


Ivan Aguilar Cuevas
ABOGADO
C.A.I. N° 2936

(PARTICIPANTE)

Apellidos y nombres: MAGISTER IVAN
AGUILAR CUEVAS

N° DNI: 40920331

1. Responsable de investigación

Bach Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui
Bach Elizabeth Kajatt Vitor

Anexo 8: Declaración de confidencialidad
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Yo Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui, identificado con DNI N°44441894 egresada la Escuela Profesional de DERECHO, vengo implementando el proyecto de tesis titulado: “INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022”, en ese contexto declaro bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como la identidad de los participantes serán preservados y serán usados únicamente con fines de investigación de acuerdo a lo especificado en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación y en los artículos 4 y 5 del Código de Ética para la investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes , salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos.

Huancayo, 04 de marzo 2023



N^o Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui
Responsable de investigación

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Yo Elizabeth Kajatt Vitor, identificada con DNI N°41239999 egresada la Escuela Profesional de DERECHO, vengo implementando el proyecto de tesis titulado: “INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022”, en ese contexto declaro bajo juramento que los datos que se generen como producto de la investigación, así como la identidad de los participantes serán preservados y serán usados únicamente con fines de investigación de acuerdo a lo especificado en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Investigación y en los artículos 4 y 5 del Código de Ética para la investigación Científica de la Universidad Peruana Los Andes , salvo con autorización expresa y documentada de alguno de ellos.

Huancayo, 04 de marzo 2023



A handwritten signature in black ink, followed by the DNI number 41239999. The signature is written over a light gray rectangular background.

Elizabeth Kajatt Vitor

Responsable de investigación

Anexo 9: Declaración de autoría**DECLARATORIA DE AUTORÍA**

En la fecha, yo CARLOS AUGUSTO CHAMORRO CARHUALLANQUI, identificado con DNI N° 44441894, Domiciliado en Av. 9 de octubre N° 515 Saños Chico - El Tambo, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de enero 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui', is written over a grey rectangular background.

Carlos Augusto Chamorro Carhuallanqui
DNI N°44441894



DECLARATORIA DE AUTORÍA

En la fecha, yo ELIZABETH KAJATT VITOR, identificado con DNI N° 41239999, Domiciliado en Jr. 2 de mayo 155 int 5 Ayacucho, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS Y VIOLENCIA PSICOLÓGICA A HIJOS MENORES DURANTE PANDEMIA, JUZGADO DE PAMPAS - JUNÍN, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Huancayo, 03 de enero 2023.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. Below the signature, the DNI number '41239999.' is written in black ink.

Elizabeth Kajatt Vitor
DNI N°41239999

Anexo 10: Fotos











